

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
ESCUELA DE CONTABILIDAD



**ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS
DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA CATEGORÍA POR
ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PARA CONTRIBUIR
EN EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN RECAUDADORA DE LA
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE:
CONTADOR PÚBLICO

AUTOR:

Katherine Sabina Panta Sánchez
Cinthia Katherine Pérez Dávila

Chiclayo, 25 de abril de 2016

**ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS
DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA CATEGORÍA POR
ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PARA CONTRIBUIR
EN EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN RECAUDADORA DE LA
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

POR:

KATHERINE SABINA PANTA SÁNCHEZ

CINTHIA KATHERINE PÉREZ DÁVILA

Presentada a la Facultad de Ciencias Empresariales de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, para optar el
Título de:

CONTADOR PÚBLICO

APROBADO POR:

Mgr. Leoncio Oliva Pasapera
Presidente de Jurado

CPC. Claudia Villavicencio Montoya
Secretaria de Jurado

Mgr. José Luis Cari Luque
Vocal/Asesor de Jurado

CHICLAYO, 2016

DEDICATORIA

A:

Mis Padres Bernardo y María, porque día a día se esfuerzan por darme lo mejor, por su apoyo incondicional, por su paciencia y sobre todo por su amor, porque ellos son el pilar fundamental en mi formación como persona y profesional.

Mis hermanos, por estar conmigo y apoyarme siempre, los quiero mucho.

Katherine Sabina

A:

Mis padres Hugo y Marcela, por su formación en valores inculcados durante el transcurso de mi vida, por confiar en mí brindándome la oportunidad de recibir una buena educación y ayudarme a lograr mis objetivos.

Mi abuelita Natividad, por su apoyo constante y por ser una de las personas más influyentes en mi vida.

Cinthia Katherine

AGRADECIMIENTO

A:

Dios, por iluminar día a día nuestro camino, gracias por acompañarnos siempre, por las oportunidades, la salud y por habernos permitido lograr uno de nuestros objetivos.

Nuestros padres, por su gran esfuerzo y colaboración en el desarrollo y término de este trabajo, del mismo modo por su invaluable tolerancia y comprensión en todo momento.

Nuestro asesor, Mgtr. José Luis Cari Luque, por su apoyo permanentemente, la acertada orientación, su inestimable paciencia, así como por haber transmitido sus conocimientos y experiencia en nuestro desarrollo profesional y en la elaboración de la tesis.

Todas aquellas personas que de una u otra manera aportaron e hicieron posible concluir esta tesis.

Katherine y Cinthia

RESUMEN

El arrendamiento de bienes inmuebles es una de las actividades con mayor incumplimiento tributario, esto se percibe en la falta de entrega del recibo por arrendamiento hacia los arrendatarios, lo que infiere que el arrendador no está cumpliendo con el pago y la declaración del impuesto; este incumplimiento se debe principalmente al desconocimiento de las normas tributarias tanto por parte de los contribuyentes para cumplir con sus obligaciones, como de la Administración Tributaria para exigir su cumplimiento en base a la ejecución de sus funciones debidamente tipificadas.

El presente trabajo de investigación se obtuvo como finalidad, contribuir en el desempeño de la función recaudadora de la Administración Tributaria, para esto se realizó un análisis de la normativa tributaria relacionada a la aplicación de la renta de primera categoría y por consiguiente una comparación con la normativa de países como Argentina y España, con su respectivo sistema de recaudación por este tipo de impuesto. En base a esto se determinó proponer tres alternativas para una eficiente recaudación y ante sus estrategias fortalecer las ya implementadas por la SUNAT; entre las medidas de control analizadas están: la “Obligación de inscribir los alquileres de inmuebles urbanos, donde lo más relevante es que genere beneficios para el arrendatario”, “Programas informáticos de ayuda y formularios para la confección de declaraciones” y por último la medida normativa es “Establecer tasas progresivas para el pago del Impuesto a la Renta de Primera Categoría”, las cuales, forjan a la equidad vertical contributiva.

PALABRAS CLAVES

Normas Tributarias, Renta de Primera Categoría, Administración Tributaria.

ABSTRACT

The leasing of real estate is one of the activities more tax default, this is perceived in the nondelivery receipt lease to tenants, which infers that the landlord is not fulfilling payment and tax return; this failure is mainly due to ignorance of the tax rules by both taxpayers to meet their obligations, and the Tax Administration to enforce based on the performance of its functions properly typed.

This research was obtained as purpose, contribute to the performance of the collection function of the Tax Administration, for this analysis of the tax legislation related to the implementation of the first category income and therefore a comparison was made the regulations of countries like Argentina and Spain, with its own collection system for this type of tax. On this basis it was decided to propose three alternatives for efficient collection and to strengthen strategies already implemented by SUNAT; between control measures analyzed are: the "Obligation to enroll vacation urban property, where the most important is to generate benefits for the tenant", "Software support and forms for making statements" and finally the measure legislation is "Set progressive rates for the payment of Income Tax of First Category" which, forged the tax vertical equity.

KEYWORDS

Tax Rules, First Category Income, Tax Administration.

ÍNDICE

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

RESUMEN

ABSTRAC

I. INTRODUCCIÓN	13
II. MARCO TEÓRICO.....	14
2.1. Antecedentes del tema de investigación	14
2.2. Teorías que regulan la aplicación del impuesto a la renta.....	16
2.2.1. Teoría de la renta producto o teoría de la fuente.....	16
2.2.2. Teoría del flujo de riqueza	18
2.2.3. Teoría del consumo más incremento patrimonial	19
2.3. Bases Teóricas.....	20
2.3.1. SISTEMA TRIBUTARIO NACIONAL.....	20
2.3.1.1. Definición.....	20
2.3.1.2. Ley Marco del Sistema Tributario.....	22
2.3.1.3. Estructura del Sistema Tributario	23
2.3.2. IMPUESTO A LA RENTA.....	23
2.3.2.1. Hipótesis de incidencia tributaria.....	24
2.3.2.2. Definición de impuesto a la renta	25
2.3.2.3. Categorías de rentas.....	26
2.3.3. IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA CATEGORÍA.....	26
2.3.3.1. Definición.....	26
2.3.3.2. Obligaciones de las personas naturales que perciben rentas de primera categoría.....	31
2.3.3.3. Imputación de la renta	31
2.3.3.4. Ejercicio gravable.....	32
2.3.3.5. Deducciones del impuesto	32

2.3.3.6. Pagos a cuenta por rentas de primera categoría	33
2.3.3.7. Disposiciones para la declaración y pago a cuenta del impuesto	34
2.3.4. NORMATIVA APLICADA AL IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA CATEGORIA	39
2.3.4.1. Definición.....	39
2.3.4.2. Código Tributario	40
2.3.4.2.1. Infracción Tributaria	40
2.3.4.2.2. Sanción Administrativa.....	41
2.3.4.2.3. Infracciones y Sanciones referidas a las rentas de primera categoría.....	41
2.3.4.3. Ley de Alquileres	42
2.3.4.3.1. El contrato de arrendamiento.....	42
2.3.4.3.2. Obligaciones del arrendador	42
2.3.4.3.3. Obligaciones del arrendatario	43
2.3.4.4. Ley Penal Tributaria (Decreto Legislativo N° 813).....	44
2.3.4.4.1. Delito de Defraudación Tributaria	44
2.3.4.4.2. Modalidades de Defraudación	44
2.3.5. ASPECTOS GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.....	45
2.3.5.1. Naturaleza, Régimen legal y Estructura Orgánica.....	45
2.3.5.1.1. Naturaleza	45
2.3.5.1.2. Régimen legal	45
2.3.5.1.3. Estructura Orgánica de la Administración Tributaria	46
2.3.5.2. Fines y funciones.....	47
2.3.5.2.1. Fines	47
2.3.5.2.2. Funciones:	48
2.3.5.3. Tributos que administra.....	50
2.3.5.4. Facultades de la Administración Tributaria	52
2.3.5.4.1. Facultad de recaudación	52
2.3.5.4.2. Facultad de determinación de la obligación tributaria.....	53
2.3.5.4.4. Facultad sancionadora	54

2.3.6. FACULTAD DE RECAUDACIÓN	55
2.3.6.1. Definición.....	55
2.3.6.2. Procedimiento de recaudación	56
2.4.6.3. Sistemas de recaudación.....	57
2.3.6.3.1. Sistemas básicos	57
2.3.6.4. Desempeño actual de la facultad recaudadora de la SUNAT.....	59
2.3.7. Jurisprudencia de la Administración Tributaria	61
2.3.8. LEGISLACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA CATEGORÍA POR ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES.....	61
2.3.8.1. Legislación Argentina	62
2.3.8.1.1. Ley N° 20.628 Impuesto a las Ganancias	62
2.3.8.1.2. Ley N° 11.683 Procedimientos Tributarios	65
2.3.8.1.3. Ley 24.769 Ley Penal Tributaria	66
2.3.8.2. Legislación Española.....	68
2.3.8.2.1. Ley N° 35/2006 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas.....	68
2.3.8.2.2. Ley 058/2003 Ley General Tributario	71
2.3.8.2.3. Ley Orgánica 10/1995 del Código Penal	72
III.METODOLOGÍA	74
3.1. Tipo de investigación	74
3.2. Diseño de investigación	74
3.3. Población, muestra y muestreo	75
3.3.1. Población.....	75
3.3.2. Muestra.....	75
3.3.3. Muestreo	75
3.4. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos	76
3.4.1. Métodos.....	76
3.4.2. Técnicas	76
3.4.2.1 Técnicas de gabinete.....	76
3.4.2.2. Técnicas de campo	77
3.4.3. Instrumentos	78

3.4.4. Plan de procesamiento para análisis de datos.....	78
IV.RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	79
4.1. Resultados	79
4.1. Discusión	102
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	104
5.1. Conclusiones.....	104
5.2. Recomendaciones.....	105
VI.REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	107
VII. ANEXOS	112

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Impuesto a la Renta.....	25
Tabla 2: Determinación del Impuesto a la Renta de Primera Categoría.....	34
Tabla 3: Alícuotas del Impuesto a las Ganancias de Personas Físicas en Argentina.....	64
Tabla 4: Alícuotas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en España.....	71
Tabla 5: Análisis de la normativa relacionada a la Renta de Primera Categoría por arrendamiento de bienes inmuebles.....	79
Tabla 6: Análisis comparativo de la normativa relacionada a la Renta de Primera Categoría por arrendamiento de bienes inmuebles: Perú, Argentina y España.....	82
Tabla 7: Cuenta con contrato por el arrendamiento del inmueble.....	87
Tabla 8: Monto por el cual oscila el alquiler del inmueble.....	88
Tabla 9: Entrega del recibo de arrendamiento por parte del arrendador.....	89
Tabla 10: Razones por las cuales no ha solicitado el recibo por arrendamiento.....	90
Tabla 11: Sostiene que su arrendador efectúa el pago del impuesto por arrendamiento de bienes inmuebles.....	91
Tabla 12: Motivos por los que el arrendador no realiza el pago del impuesto...93	93
Tabla 13: Conocimiento sobre las sanciones tributarias de la SUNAT por incumplir con el pago de impuesto por arrendamiento.....	94
Tabla 14: Conocimiento de la utilización de los impuestos.....	95
Tabla 15: Medidas para contrarrestar las deficiencias en la recaudación del Impuesto a las Ganancias de Primera Categoría por arrendamiento de bienes inmuebles en Argentina.....	98
Tabla 16: Medidas para contrarrestar las deficiencias en la recaudación del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas en España.....	99
Tabla 17: Ingresos tributarios recaudados por SUNAT 2012- 2014.....	117

Tabla 18: Matriz de Consistencia.....

Tabla 19: Matriz de Operacionalización de Variables

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Esquema del Sistema Tributario Peruano	22
Figura 2: Estructura del Sistema Tributario Nacional	23
Figura 3: Supuestos de Determinación de Rentas de Primera Categoría	31
Figura 4: Estructura Orgánica de la SUNAT	47
Figura 5: Finalidades y Facultades de la SUNAT	55
Figura 6: Proceso de recaudación de tributos.	57
Figura 7: Cuenta con contrato por el arrendamiento del inmueble	87
Figura 8: Monto por el cual oscila el alquiler del inmueble	88
Figura 9: Entrega del recibo de arrendamiento por parte del arrendador	90
Figura 10: Razones por las cuales no ha solicitado el recibo por arrendamiento	91
Figura 11: Sostiene que su arrendador efectúa el pago del impuesto por arrendamiento de bienes inmuebles	92
Figura 12: Motivos por los que el arrendador no realiza el pago del impuesto	94
Figura 13: Conocimiento sobre las sanciones tributarias de la SUNAT por incumplir con el pago de impuesto por arrendamiento	95
Figura 14: Conocimiento de la utilización de los impuestos.....	96
Figura 15: Declaración y pago del impuesto - paso 1	115
Figura 16: Declaración y pago del impuesto - paso 2	115
Figura 17: Declaración y pago del impuesto - paso 3	116
Figura 18: Declaración y pago del impuesto - paso 4	116
Figura 19: Recaudación por Impuesto a las Ganancias en Argentina.....	122

I. INTRODUCCIÓN

Actualmente, el impuesto que se recauda por el arrendamiento de bienes inmuebles no tienen el mismo dinamismo que otras rentas a pesar del mayor crecimiento que todos observamos en el sector, las cifras de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT demuestran una baja recaudación por este tipo de tributo, que para el año 2014 fue de 0.93% del total de los ingresos por rentas que recauda el país.

Siendo esta una conducta ampliamente difundida, cabe preguntarse qué repercusión tienen las normas tributarias y la Administración Tributaria en este caso.

Sabiéndose que para que se cumpla con una obligación, de antemano deben existir reglas definidas; es así como es que este trabajo pretende establecer si las normas tributarias resultan suficientemente aptas y precisas respecto de dicho impuesto o si por el contrario presentan inconsistencias. Del mismo modo resulta necesario determinar si existe presión por parte de la Administración Tributaria como ente fiscalizador y sancionador para exigir el cumplimiento del tributo.

El presente trabajo está enmarcado en una investigación descriptiva con un diseño de campo no experimental, que tiene como objetivo, analizar la aplicación de las normas tributarias del Impuesto a la Renta de Primera Categoría por arrendamiento de bienes inmuebles para contribuir en el desempeño de la función recaudadora de la Administración Tributaria.

Respecto al desarrollo de la investigación, se abordan los antecedentes de estudio, las teorías que dieron soporte al siguiente trabajo de investigación, así como las bases teóricas científicas, además se presenta el diseño metodológico, en el cual se presenta el tipo de investigación, diseño, población, muestra,

muestreo, los métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos así como las técnicas de procesamiento de los datos, posteriormente se muestran los resultados y la discusión, en este apartado se presenta el análisis descriptivo de los resultados así como los resultados de la encuesta a estudiantes ingresantes del ciclo 2015-I que integran las distintas carreras de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, provenientes de localidades alejadas de la ciudad de Chiclayo, que por lo consiguiente alquilan una vivienda.

Los resultados se escoltan en figuras para su mayor comprensión.

Finalmente en el presente trabajo de investigación se presenta las conclusiones y recomendaciones para contribuir con la mejora de la función recaudadora Administración Tributaria por este tipo de impuesto.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del tema de investigación

Al indagar fuentes bibliográficas relacionadas con el presente trabajo de investigación, se encontraron algunos antecedentes, de los cuales se han revisado y analizado las siguientes:

- a) Aznarán, J. y Sánchez, L. (2011) en su tesis *Complementación del control fiscal para mejorar la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de inmuebles en el departamento de La Libertad*, concluye:

La Administración Tributaria no le presta el debido interés a la fiscalización de las rentas de primera categoría, no existiendo el efecto sancionador que posibilite el cambio de conducta del arrendador, prueba de ello es que muchos arrendadores no se encuentran inscritos en el Registro Único de Contribuyentes, otros no pagan el impuesto o no lo pagan puntualmente, nunca han sido fiscalizados, la información fiscal recopilada no se explota o si incurrir en alguna infracción, la SUNAT no los sanciona. (p. 105)

COMENTARIO

La ejecución de la función fiscalizadora de la Administración Tributaria es considerada de suma importancia para contrarrestar el incumplimiento tributario; es así que al no ejercer presión sobre las distintas conductas negativas de los contribuyentes y a la vez seguimiento sobre sus operaciones, se puede observar que el resultado es claramente visible; menor recaudación por este impuesto y por lo tanto menos ingreso para el país.

Este es un trabajo sumamente relevante ya que si se optimiza, se lograría disminuir la evasión tributaria.

- b) Castañeda, J. (2013) en su tesis *Estrategias para mejorar la recaudación de Rentas de Primera Categoría por las actividades de alquiler de inmuebles en el distrito de Víctor Larco Herrera, año 2013*, concluye: “El

cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los ciudadanos depende principalmente de la conciencia tributaria por lo cual se debe desarrollar una educación tributaria en todos los niveles educativos con el apoyo de la Administración Tributaria” (p.116).

COMENTARIO

Lo que se busca es el cumplimiento voluntario del pago del tributo, para ello se necesita trabajar en una conciencia tributaria efectiva, donde los contribuyentes conozcan cómo se cumple con la obligación y hacia qué se destina dicha contribución.

- c) Lozada, K. y Negrete, D. (2013) en su tesis denominada *Diseño de estrategias tributarias que contribuyan a mejorar la recaudación de los impuestos directos y la distribución equitativa en el impuesto a la renta de personas naturales en el Ecuador*, concluye: “En el Ecuador se necesita un sistema progresivo, tomando en consideración que los contribuyentes de mayores ingresos aporten más en la recaudación del Impuesto a la Renta, lo que permitirá al Estado cubrir las necesidades del país” (p. 125).

COMENTARIO

El cumplimiento de un tributo basado en sistema progresivo, permite que exista mayor equidad en el pago de los contribuyentes y a la vez una forma de incentivar al cumplimiento voluntario de sus obligaciones, en base a los ingresos percibidos por el desarrollo de algún tipo de actividad, asimismo logra una eficiente tarea de la Administración Tributaria.

2.2. Teorías que regulan la aplicación del impuesto a la renta

2.2.1. Teoría de la renta producto o teoría de la fuente

El desarrollo de esta teoría descansa sobre la definición de renta como el producto periódico proveniente de una fuente durable habilitada para su explotación por la actividad humana.

En base a esto, García, J. (1980), señala que son categorizables como rentas los enriquecimientos que cumplan los siguientes requisitos:

a) *Sea un producto*; es decir debe ser una riqueza nueva, distinta y separable de la fuente que la produce adquiriendo individualidad económica propia. En ese sentido, se considerara renta al resultado que se obtenga una vez separado de la fuente productora.

Tomando en cuenta esta definición, no podrán ser consideradas como renta el incremento de valor que pueda experimentar un bien.

b) *Fuente productora durable*; de acuerdo a este requisito, la renta debe provenir de una fuente productora entendiendo a esta como la que proviene del capital y el trabajo o de la acción conjunta de ambos. Asimismo, la fuente debe ser durable, en el sentido que no se agote con la primera generación de renta sino que sobreviva a la producción para seguir produciendo en el futuro.

c) *Sea periódica*; y para comportarse como tal debe ser durable, es decir debe sobrevivir a la producción de la renta. Debe existir la posibilidad de que la renta sea repetida en el tiempo, en otras palabras el producto que se obtenga pueda ser factible de repetirse si la fuente es habilitada para tal efecto; características que no se cumplen en el caso de las ganancias extraordinarias.

Asimismo para Bravo, J. (2003), la teoría de la renta – producto establece una acepción restringida (económica) del concepto de renta, al requerir que se trate de un ingreso o riqueza nueva que califique como un producto que

provenga de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos.

Bajo tal concepción, es evidente que el producto de una donación no califica como renta para el donatario, pues la donación es un acto de liberalidad del donante, por lo que el ingreso o enriquecimiento percibido no proviene de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos, con lo que consecuentemente no se encontrará alcanzado con el impuesto que grave dicha manifestación de riqueza.

2.2.2. Teoría del flujo de riqueza

García, J. (1980), expresa que la teoría del flujo de riqueza considera renta a la totalidad de los enriquecimientos provenientes de terceros, o sea al total del flujo de riqueza que desde los terceros fluye hacia el contribuyente, en un período dado. Este criterio engloba todas las rentas producto, pero al no exigir que provenga de una fuente productora durable ni importar su periodicidad, abarca más ingresos. En ese sentido, se consideran como renta otros conceptos tales como:

- a) *Ganancias de capital*; se consideran tales; las originadas en la realización de bienes patrimoniales, en tanto la realización de esos bienes no sea el objeto de una actividad lucrativa habitual.
- b) *Ingresos eventuales*; se trata de ingresos cuya producción es totalmente independiente a la voluntad del que obtiene la renta. Se generan más bien como consecuencia de un factor aleatorio, por lo que no cumplen con los requisitos para ser considerados como renta producto.
- c) *Ingresos a título gratuito*; aquí se encuentran comprendidos los ingresos obtenidos de donaciones (transmisiones por acto inter vivos, término

que según la Enciclopedia Jurídica, significa: “reemplazo de titularidad sobre bienes singulares en que una persona sucede a otra”), legados o herencias (transmisiones por actos mortis causa, término que según la Enciclopedia Jurídica, significa: “Por causa de muerte”; testamento o de ciertos actos de liberalidad determinados por la muerte y sucesión del causante.).

Resulta importante tener presente que el flujo de riqueza debe provenir de operaciones con terceros, es decir, con otros sujetos diferentes del beneficiario de la renta. En dicho contexto, no será renta el ingreso que no es producto de operaciones en el mercado, sino que proviene de un mandato legal, tales como las condonaciones, los subsidios u otros beneficios tributarios o económicos que conceda el Estado a los particulares con fines de incentivo.

Como puede observarse la donación representa efectivamente un enriquecimiento que ingresa o fluye a la esfera patrimonial del donatario, proveniente de un contrato celebrado con el donante del bien, motivo por el cual a la luz de tal concepción, calificaría como renta gravada.

2.2.3. Teoría del consumo más incremento patrimonial

García, J. (1980), afirma que el concepto de renta tiene su centro en el individuo y busca captar la capacidad contributiva de este a través de su enriquecimiento a lo largo de un determinado período, cualquiera sea su origen y duración.

Asimismo, refiere que para medir la renta de acuerdo a esta teoría, se requiere de su constatación a nivel personal a lo largo de un período, lo cual se plasma en dos grandes rubros:

a) *Variaciones patrimoniales*; se trata de cambios operados en el valor de los bienes de propiedad del sujeto, en un determinado periodo, sin importar las causas.

Lógicamente, al no provenir de una fuente durable, ni tratarse de ingresos periódicos, no constituyen rentas según el criterio de renta producto. Igualmente al no ser producto de operaciones con terceros, tampoco serán rentas para el criterio de flujo de riqueza.

b) *Consumo*; se incluye como renta al monto empleado por el sujeto en la satisfacción de sus necesidades.

Son consideradas como una manifestación de la capacidad contributiva del sujeto, y por tanto renta gravable de éste, aun cuando no provengan de una fuente durable, no sean periódicos, o producto de operaciones con terceros.

2.3. Bases Teóricas

2.3.1. SISTEMA TRIBUTARIO NACIONAL

2.3.1.1. Definición

Según Flores, P. (2000), el Sistema Tributario es la denominación aplicada al sistema impositivo o de recaudación de un país. Consiste en la fijación, cobro y administración de los impuestos y derechos internos y los derivados del comercio exterior que se recaudan en el país, además administra los servicios aduaneros y de inspección fiscal.

Asimismo la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, en su portal web señala, que es el conjunto ordenado, racional y coherente de normas, principios e instituciones que regula las relaciones que se originan por la aplicación de tributos en nuestro país y se

materializa a través del cobro de impuestos, contribuciones y tasas que constituyen ingresos tributarios de los diferentes niveles de gobierno.

Los elementos de un Sistema Tributario son:

a) Política Tributaria:

Hernández, G. (2006), refiere que es parte de la política fiscal, constituida por un conjunto de directrices, orientaciones, criterios y lineamientos para determinar la carga impositiva directa e indirecta a efecto de financiar la actividad del Estado.

Es diseñada y propuesta por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Según Tello, J. (2002), la política tributaria en el Perú tiene como objetivo primordial el estimular la demanda interna, otorgando menor prioridad a sus implicancias en la solvencia financiera del Estado.

b) Administración Tributaria:

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), de acuerdo a su Ley de creación N° 24829, es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas.

A nivel de Gobierno Central, es ejercida por dos entidades: la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, más conocida como SUNAT y la Superintendencia Nacional de Administración de Aduanas o SUNAD.

Ávila, A. (2004), menciona que ésta entidad tiene la labor de aplicar la legislación facilitando el pago de impuesto, velando por su correcta aplicación.

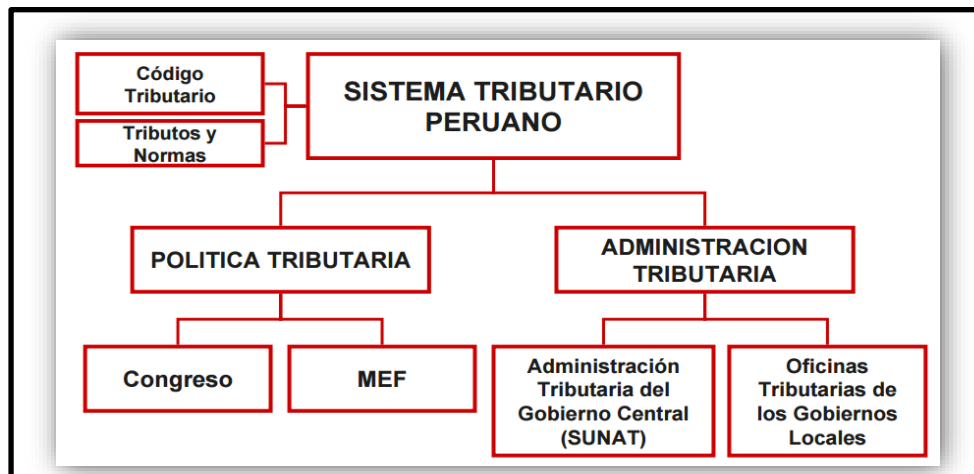


Figura 1: Esquema del Sistema Tributario Peruano

Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe

Fecha: 2014

El Código Tributario constituye el eje fundamental del Sistema Tributario Nacional, ya que sus normas se aplican a los distintos tributos.

2.3.1.2. Ley Marco del Sistema Tributario

En mérito a facultades delegadas, el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Legislativo No. 771 dictó la Ley Marco del Sistema Tributario Nacional, vigente a partir desde 1994, con los siguientes objetivos:

- a) Incrementar la recaudación.
- b) Brindar al sistema tributario una mayor eficiencia, permanencia y simplicidad.

c) Distribuir equitativamente los ingresos que corresponden a las Municipalidades.

2.3.1.3. Estructura del Sistema Tributario

Según la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, el Sistema Tributario Peruano, identifica tres grandes sub-conjuntos de tributos en función del destinatario de los montos recaudados:



Figura 2: Estructura del Sistema Tributario Nacional

Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria –SUNAT

Fecha: 2015

2.3.2. IMPUESTO A LA RENTA

2.3.2.1. Hipótesis de incidencia tributaria

Ataliba, G. (1987), indica que se entiende por hipótesis de incidencia tributaria a la descripción legal hipotética del hecho apto para dar nacimiento a la obligación tributaria; el hecho imponible es el efectivamente acontecido en determinado lugar y tiempo; y al corresponder rigurosamente a la descripción formulada por la hipótesis de incidencia, da nacimiento a la obligación tributaria; es decir, a la obligación de pagar el impuesto, he ahí la relación del hecho imponible con la obligación tributaria.

Según De Barros et al. (2003), indica que el concepto de hipótesis lleva implícito el de sus cuatro aspectos, que son: subjetivo, objetivo o material, temporal y espacial:

a) El aspecto subjetivo

La norma, se encarga de señalar quién es el sujeto que se encuentra obligado al cumplimiento de la prestación tributaria, y generalmente responde a la pregunta: ¿Quién es el sujeto obligado al pago?.

Por ejemplo, aquél que vende, o aquel que ejecuta contratos de construcción.

b) El aspecto objetivo o material

La norma, precisa que se está afectando o gravando con el dispositivo, y generalmente responde a la pregunta: ¿Qué es lo que se grava?, es la descripción objetiva del hecho generador de la obligación tributaria. Este elemento siempre presupone una acción: hacer, dar, transferir, recibir, etc.

Por ejemplo, la venta de muebles, las importaciones, prestar un servicio, etc.

c) El aspecto temporal

La norma nos indica el momento en el cual nace la obligación tributaria, y generalmente responde a la pregunta: ¿Cuándo nace la obligación?.

d) El aspecto espacial

Precisa el lugar donde se desarrolla la operación, y generalmente responde a la pregunta: ¿Dónde se configura el hecho imponible?.

Por ejemplo el impuesto a la renta gravada, en este caso las rentas que se generen en el país, es decir, las rentas de fuente peruana.

2.3.2.2. Definición de impuesto a la renta

Nima, E. & Bobadilla, J. (2007), consideran al impuesto a la renta, como aquella que grava las rentas provenientes de la explotación de una fuente, así como cualquier ingreso con alcance distintos a esta, tales como ganancia de capital originadas por la enajenación de bienes, además los ingresos provenientes de operaciones con terceros.

Alva, M. (2012) afirma que el impuesto a la renta es un tributo que se precipita directamente sobre la renta como manifestación de riqueza. En estricto, dicho impuesto grava el hecho de percibir o generar renta, la cual puede generarse de fuentes pasivas (capital), de fuentes activas (trabajo dependiente o independiente) o de fuentes mixtas (capital + trabajo).

El artículo 1º de la Ley del Impuesto a la Renta señala que grava aquellas rentas provenientes del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales aquellas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos.

Tabla 1: Impuesto a la Renta

--

Hecho generador	Las rentas provenientes del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, así como las ganancias o los beneficios señalados en la ley.
Contribuyente o responsable	La persona natural, la sucesión indivisa, la sociedad conyugal, las asociaciones de hecho de profesionales y similares; y las personas jurídicas.
Base de cálculo	El monto de las rentas netas o ganancias de capital.
Alicuotas	<p>Varían de acuerdo con el tipo de renta:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El 6, 25% para las rentas de capital. (Primera y Segunda Categoría) • Las tasas son progresivas acumulativas del 15%, 21% y 30% para las rentas de trabajo. (Cuarta y Quinta Categoría) • El 30% para las rentas empresariales comprendidas en el Régimen General. (Tercera Categoría) • El 1, 5% mensual para las rentas empresariales comprendidas en el Régimen Especial. (Tercera Categoría)

Fuente: Instituto de Administración Tributaria y Aduanera (IATA)

Fecha: 2012

2.3.2.3. Categorías de rentas

Según el artículo 22º de la Ley del Impuesto a la Renta, las rentas afectas de fuente peruana se clasifican en las siguientes categorías:

- ✓ **Primera:** Rentas producidas por el arrendamiento, subarrendamiento y cesión de bienes.
- ✓ **Segunda:** Rentas del capital no comprendidas en la primera categoría.
- ✓ **Tercera:** Rentas del comercio, la industria y otras expresamente consideradas por la Ley.
- ✓ **Cuarta:** Rentas del trabajo independiente.
- ✓ **Quinta:** Rentas del trabajo en relación de dependencia, y otras rentas del trabajo independiente expresamente señaladas por la ley.

2.3.3. IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA CATEGORÍA

2.3.3.1. Definición

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, en su portal web, expresa que son aquellas rentas de personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaran por tributar como tales, que obtengan rentas producto del arrendamiento, subarrendamiento o cesión temporal de bienes (predios, muebles, inmuebles) o derechos sobre estos.

En este sentido el artículo 23° de la Ley del Impuesto a la Renta, indica que se encuentran gravadas con rentas de primera categoría las siguientes actividades:

a) Arrendamiento de predios

RENTA GRAVADA: Se encuentra gravado el íntegro de lo percibido por el arrendamiento de predios (terrenos o edificaciones) incluidos sus accesorios, así como el importe pactado por los servicios suministrados por el arrendador, y el monto de los tributos que tome a su cargo el arrendatario y que legalmente corresponda al locador.

En caso de predios amoblados o no, para efectos fiscales, se presume como renta de esta categoría, el íntegro de la merced conductiva.

RENTA PRESUNTA: En caso de arrendamiento de predios amoblados o no, la renta no podrá ser inferior al 6% del valor del predio, salvo se trate de un predio arrendado al Sector Público Nacional o arrendado a museos, bibliotecas o zoológicos. La renta presunta se calculará en forma proporcional al número de meses del ejercicio por los cuales se hubiera arrendado el predio.

OCUPACIÓN: Se presume que los predios han estado ocupados durante todo el año, salvo demostración en contrario del arrendador. Para acreditar el o los meses que el predio estuvo arrendado, el contribuyente deberá presentar copia del contrato de arrendamiento con firma legalizada ante notario público, o presentar cualquier otro documento que la SUNAT estime conveniente.

b) Subarrendamiento de predios

RENTA GRAVADA: La renta bruta está constituida por la diferencia entre el importe (merced conductiva) recibido por el arrendatario (por el subarrendamiento), y el que éste deba abonar al propietario.

OCUPACIÓN: Se presume que los predios (terrenos o edificaciones) han sido subarrendados durante todo el año, salvo demostración en contrario del subarrendador. Para acreditar el o los meses que el predio estuvo subarrendado, el contribuyente deberá presentar copia del contrato de subarrendamiento con firma legalizada ante notario público, o presentar cualquier otro documento que la SUNAT estime conveniente.

c) Valor de las mejoras introducidas al bien

También constituye renta de primera categoría el valor de las mejoras introducidas al predio por el arrendatario o subarrendatario en tanto constituyan un beneficio para el propietario y en la parte que éste no se encuentre obligado a reembolsar; en el ejercicio en que se devuelva el bien y al valor determinado para el pago de tributos municipales, o a falta de éste, al valor del mercado a la fecha de devolución.

d) Cesión de bienes y derechos

RENDA GRAVADA: Constituye renta de primera categoría el alquiler o cesión de bienes muebles o inmuebles distintos a predios, así como los derechos que recaigan sobre éstos, e inclusive los derechos que recaigan sobre predios.

RENDA PRESUNTA: Se presume sin admitir prueba en contrario que la cesión de bienes muebles e inmuebles distintos a predios, a título gratuito, a precio no determinado o a un precio inferior al de las costumbres de la plaza, *a contribuyentes de tercera categoría o a las entidades comprendidas en el último párrafo del artículo 14° de la LIR (Ley del Impuesto a la Renta), genera una renta bruta anual no menor al 8% del costo de adquisición, producción, construcción o de ingreso al patrimonio de los referidos bienes.*

En caso de no contar con documento probatorio se tomará como referencia el valor de mercado.

La presunción no operará para el cedente en los siguientes casos:

- ✓ Cuando sea parte integrante de las entidades a que se refiere el último párrafo del artículo 14° de la Ley del Impuesto a la Renta.
- ✓ Cuando la cesión se haya efectuado a favor del Sector Público Nacional, a que se refiere el inciso a) del artículo 18 de dicha Ley.
- ✓ Cuando se trate de las transacciones previstas en el numeral 4 del artículo 32 de esta ley, las que se sujetarán a las normas de precios de transferencia a que se refiere el artículo 32-A de esta ley.

CESIÓN: Se presume que los bienes muebles e inmuebles distintos de predios han sido cedidos por todo el año, salvo prueba en contrario a cargo del cedente de los bienes.

e) Cesión gratuita de predios

RENTA GRAVADA: La cesión gratuita de predios (terrenos o edificaciones) o a precio no determinado cuya ocupación hayan cedido sus propietarios, se encuentra gravada con una Renta Ficta, (*término definido por el portal web de la SUNAT como ganancia supuesta por la Ley del Impuesto a la Renta que se aplica en los casos que se cede un bien gratuitamente o a precio no determinado*), equivalente al 6% del valor del predio declarado en el autoavalúo correspondiente al Impuesto Predial. Dicho importe será considerado como renta bruta del año.

OCUPACIÓN: Respecto de predios cuya ocupación hayan cedido a un tercero gratuitamente o a precio no determinado, se presume que los predios han estado ocupados durante todo el año, salvo demostración en contrario a cargo del locador. El período de desocupación se acreditará con la disminución en el consumo de los servicios de energía

eléctrica y agua, o con cualquier otro medio probatorio que se estime suficiente a criterio de la SUNAT.

CESIÓN: Se presume que la cesión de predios se realiza por el total del bien, siendo de cargo del contribuyente la probanza de una cesión parcial. Salvo prueba en contrario, se entenderá que existe cesión gratuita o a precio no determinado cuando una persona distinta al propietario ocupe, tenga la posesión o ejerza alguno de los atributos que confiera la titularidad del bien según sea el caso. No habrá renta presunta cuando uno de los copropietarios ocupe, tenga la posesión o ejerza alguno de los atributos que confiere la titularidad del bien.

DECLARACIÓN Y PAGO: La Renta Ficta se calculará en forma proporcional al número de meses del ejercicio por los cuales se hubiera cedido el predio, y se declarará y pagará al momento en que deba presentarse la declaración jurada anual correspondiente.

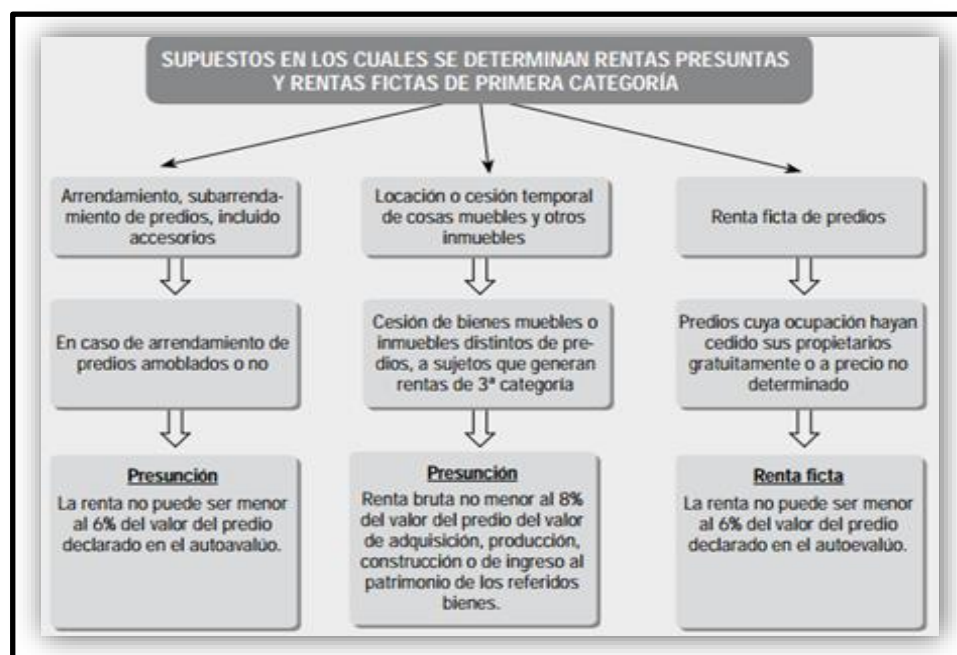


Figura 3: Supuestos de Determinación de Rentas de Primera Categoría
Fuente: Revista Asesor Empresarial
Fecha: 2011

2.3.3.2. Obligaciones de las personas naturales que perciben rentas de primera categoría

Bravo, F. (2012), sostiene que el contribuyente es la persona natural, la sucesión indivisa o sociedad conyugal que se dedica a arrendar o subarrendar bienes, muebles o inmuebles, obtendrá ingresos denominados rentas de primera categoría y deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- ✓ Inscribirse en el RUC.
- ✓ Obtener una Clave SOL para realizar sus trámites por Internet.
- ✓ Efectuar pagos a cuenta del Impuesto a la Renta que ascienden a 5% mensual del alquiler pactado.
- ✓ Entregar información y actualizar datos en el RUC cada vez que la SUNAT lo requiera.
- ✓ Presentar Declaración Jurada Anual en PDT o en formulario, en el caso que haya determinado que tiene una deuda pendiente.

2.3.3.3. Imputación de la renta

De acuerdo a lo señalado por el literal b) del artículo 57° de la LIR, las rentas de primera categoría se consideran producidas en el *período en que se*

devenguen, es decir cuando se genera el derecho al cobro, debiéndose efectuar los pagos a cuenta correspondientes a medida que vengzan cada uno de los períodos, independientemente que la renta se haya cobrado o no.

Así también lo ha reconocido el Tribunal Fiscal quien en su RTF N° 0510-5-1998 estableció que para efectos de determinar *los pagos a cuenta mensuales* correspondientes a las rentas de primera categoría, debe considerarse el criterio de lo devengado; es decir que basta que haya surgido el derecho del arrendador a percibir la merced conductiva del mes para que surja la obligación de efectuar el pago a cuenta mensual respecto de dicho monto, a pesar que no lo haya percibido.

2.3.3.4. Ejercicio gravable

El artículo 57° de la Ley del Impuesto a la Renta señala que el ejercicio gravable comienza el 1 de enero de cada año y finaliza el 31 de diciembre, debiendo coincidir en todos los casos el ejercicio comercial con el ejercicio gravable, sin excepción.

2.3.3.5. Deducciones del impuesto

- a) Renta Neta:** El artículo 36° de la Ley del Impuesto a la Renta señala que para determinar la renta neta de primera categoría, se deducirá por todo concepto el veinte por ciento (20%) del total de la renta bruta.

Effio, F. (2011), señala: “En ese sentido, y de acuerdo a lo anterior, podríamos señalar que en términos efectivos, la renta neta de primera categoría es equivalente al 80% de la renta bruta” (p. 06).

$$\text{Renta Bruta (RB)} = 100 \%$$

$$\text{Renta Neta (RN)} = 100 \% \text{ RB} - 20 \% \text{ RB}$$

$$\text{Renta Neta (RN)} = (100 \% - 20 \%) \text{ RB}$$

$$\text{Renta Neta} = 80\% \text{ RB}$$

b) Renta Bruta: Es el total del importe percibido. (En caso de predios no menor al 6% del valor del autovalúo del año).

2.3.3.6. Pagos a cuenta por rentas de primera categoría

Effio, F. (2011), indica que al igual que sucede con otras rentas, nuestra legislación del impuesto a la renta obliga a que el generador de rentas de primera categoría realice pagos a cuenta por cada período, de acuerdo al cronograma de vencimientos para las obligaciones de periodicidad mensual que aprueba la SUNAT.

Sobre el particular debe considerarse que el pago a cuenta que deben efectuar los sujetos que generen este tipo de rentas es equivalente al 6.25% de la renta neta, sobre el importe que resulte de deducir el veinte por ciento (20%) de la renta bruta, utilizando para efectos del pago el recibo por arrendamiento que apruebe la SUNAT, que se obtendrá dentro del plazo en que se devengue dicha renta conforme al procedimiento que establezca el reglamento.

El arrendatario se encuentra obligado a exigir del locador el recibo por arrendamiento.

$$\text{Renta Bruta (RB)} = 100 \% - 20 \%$$

$$\text{Renta Neta (RN)} = 80 \%$$

$$\text{RB P/A/C IR 1ª Categoría} = 6.25 \% * \text{RN}$$

De acuerdo a lo anterior, podría afirmarse que en términos efectivos, que el sujeto obligado a realizar los pagos a cuenta de primera categoría deberá abonar por tal concepto, el 5% del importe de alquiler devengado en el mes (renta bruta). Para demostrar esta tasa efectiva haremos el siguiente cálculo:



$$P/A/C \text{ IR } 1^{\text{a}} \text{ Categoría} = 6.25\% * (80\%RB)$$

$$P/A/C \text{ IR } 1^{\text{a}} \text{ Categoría} = 5\% \text{ RB}$$

Tabla 2: Determinación del Impuesto a la Renta de Primera Categoría

	1.ª categoría	Deducciones	Pago a cuenta ⁶ y Tasa	Forma de efectuar el pago
Renta de capital	Alquiler de bienes muebles e inmuebles.	Fija de 20% sobre la renta bruta, salvo el caso de contribuyentes no domiciliados.	6.25% sobre la renta neta (80%) = Tasa efectiva del 5% del monto del alquiler mensual.	Pago directo mensual en Formulario N° 1683- Guía de arrendamiento, salvo el caso de contribuyentes no domiciliados los cuales tributan vía retención mediante el PDT 617.

Fuente: Revista Actualidad Empresarial

Fecha: 2010

El Artículo 84° de la Ley del Impuesto a la Renta señala que los contribuyentes que obtengan renta ficta de primera categoría no están obligados a hacer pagos mensuales por dichas rentas, debiéndolas declarar y pagar anualmente.

2.3.3.7. Disposiciones para la declaración y pago a cuenta del impuesto

El artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 203-99/SUNAT señala que la declaración y pago a cuenta mensual del Impuesto a la Renta de Primera Categoría que deban efectuar las personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades conyugales categoría se deberá realizar mediante el Sistema Pago Fácil.

Así también se sostiene que la declaración y pago del impuesto se debe realizar siempre dentro del cronograma de obligaciones mensuales aprobado por la SUNAT, considerando el último dígito del número de RUC, excepto en el caso de renta ficta en que el impuesto de

declarará y pagará al momento en que deba presentarse la declaración jurada anual correspondiente.

a) Lugar para la declaración y pago a cuenta mensual del impuesto

El artículo 3º de la Resolución de Superintendencia N° 203-99/SUNAT menciona que el lugar para la realización de la declaración y pago a cuenta mensual del Impuesto a la Renta de Primera Categoría, es el siguiente:

- ✓ En el caso de los Principales Contribuyentes (PRICOS), en las dependencias de la SUNAT que les han sido comunicadas para efectuar la declaración y pago de las obligaciones tributarias.

- ✓ En el caso de los Medianos y Pequeños Contribuyentes (MEPECOS) lo hacen en las agencias bancarias autorizadas, según su último dígito del RUC.

Cuando percibe pagos adelantados, el contribuyente podrá efectuar el pago a cuenta en el mes en el que perciba el ingreso.

Ejemplo: En febrero recibe el pago adelantado por el alquiler de tres meses (abril, mayo y junio). En este caso, en dicho mes, podrá realizar los pagos correspondientes a cada período, en forma independiente cada uno.

La declaración y pago mensual se debe realizar por separado respecto a cada predio o bien arrendado.

b) Del procedimiento

El artículo 4º de la Resolución de Superintendencia N° 203-99/SUNAT, indica que al momento del pago, el deudor tributario informará a la

Entidad Bancaria o a la Administración Tributaria, según corresponda, los siguientes datos mínimos:

- ✓ Número de RUC del deudor tributario.
- ✓ Periodo tributario al que corresponde el pago.
- ✓ Tipo y número de documento de identidad del inquilino (arrendatario o subarrendatario).
- ✓ Monto del alquiler (en moneda nacional).

El mencionado artículo también expresa que como resultado de la declaración y pago a cuenta del mencionado impuesto, se entregará al deudor tributario un ejemplar del Formulario N° 1683 - Impuesto a la Renta de Primera Categoría, el mismo que deberá contener como mínimo los datos informados por el deudor tributario.

El deudor tributario entregará dicho Formulario al arrendatario o subarrendatario, según sea el caso.

Cuando corresponda que el deudor tributario acredite la declaración y pago a cuenta mensual del Impuesto a la Renta de Primera Categoría, será suficiente la copia fotostática del Formulario N° 1683 siempre que los datos consignados en la referida copia fotostática coincidan con los registrados en el Sistema Informático de la SUNAT.

El deudor tributario podrá verificar los datos registrados por la Administración Tributaria, a través de SUNAT Virtual.

c) Declaración Rectificatoria

El artículo 5° de la Resolución de Superintendencia N° 203-99/SUNAT señala que la declaración y pago a cuenta mensual del Impuesto a la Renta de Primera Categoría podrá ser rectificada a través del Sistema

Pago Fácil, sólo respecto del dato correspondiente al monto del alquiler. Para tal efecto el deudor tributario informará a la Entidad Bancaria, lo siguiente:

- ✓ Que la declaración que efectúa corresponde a una rectificatoria.
- ✓ El número de operación o número de orden de la declaración original, según sea el caso.
- ✓ El nuevo monto correcto del alquiler.
- ✓ El importe a pagar, de ser el caso.
- ✓ Los demás datos informados en la declaración original.

Esta declaración rectificatoria también podrá realizarse a través de SUNAT Virtual.

d) Modificación de Datos

Según el artículo 6° de la Resolución de Superintendencia N° 203-99/SUNAT, el Formulario N° 1093 - Solicitud de Modificación de Datos/Comunicación de Presentación de Formularios podrá ser utilizado para modificar los datos consignados erróneamente en el Formulario Virtual N° 1683 - Impuesto a la Renta de Primera Categoría, como el número de RUC, período y/o tipo y/o número de documento de identidad del inquilino, con excepción del dato referido al monto del alquiler en moneda nacional.

El procedimiento para solicitar la modificación de los datos mencionados se podrá realizar a través de SUNAT Virtual.

e) Declaración anual del Impuesto a la Renta de Primera Categoría

Mediante Resolución de Superintendencia N° 366-2013/SUNAT se ha establecido que se encuentran obligados a presentar Declaración Jurada

Anual, siempre que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- ✓ Consignen un saldo a favor del fisco en la casilla 161 del Formulario Virtual N° 683.
- ✓ Arrastren saldo a favor del impuesto del ejercicio anterior y lo apliquen contra el Impuesto anual por rentas de primera categoría consignado en la casilla 153 del Formulario Virtual N° 683.
- ✓ Hayan obtenido en el ejercicio un monto superior a S/. 25,000 (veinticinco mil y 00/100 Nuevos Soles) respecto de rentas de primera categoría, para lo cual se considerará el monto de la casilla 501 del Formulario Virtual N.° 683

Si no presenta la declaración dentro de los plazos establecidos, tendrá que pagar una multa, según lo establece el Código Tributario.

f) Declaración y pago electrónico

Effio, F. (2011), enfatiza que a partir del período tributario Febrero 2011, los contribuyentes que generan rentas de primera categoría también pueden realizar sus pagos a cuenta a través de SUNAT Virtual. Para tal efecto, se debe contar con código de usuario y Clave SOL, debiendo seguir el siguiente procedimiento:

- ✓ Ingresar a SUNAT Operaciones en Línea con el código de usuario y Clave SOL.
- ✓ Ubicar la opción de arrendamiento e ingresar la información que corresponda siguiendo las indicaciones del sistema.
- ✓ Cancelar el monto a pagar, mediante débito en cuenta o pago con tarjeta de crédito o débito.

De no mediar causal de rechazo alguno, el Sistema generará el Formulario Virtual N° 1683 – Impuesto a la Renta de Primera Categoría, el mismo que contendrá el detalle de lo declarado y del pago a cuenta realizado, así como el respectivo número de orden. *(Ver Anexo 02).*

g) Declaración y pago en Agencias Bancarias

La SUNAT, en su portal web, indica que para efectuar la declaración y pago del Impuesto a la Renta de Primera Categoría puede acercarse a uno de los Bancos autorizados y proporcionar en ventanilla estos datos:

- ✓ Su número de RUC (arrendador).
- ✓ Mes y año (Periodo tributario, por ejemplo noviembre de 2011).
- ✓ Tipo y número del documento de identidad del inquilino o arrendatario (RUC/DNI/Carnet de Extranjería etc.)
- ✓ Monto del alquiler (en nuevos soles).

Puede dar estos datos de forma verbal o utilizando la Guía para Arrendamiento donde los anotará. El cálculo del impuesto es automático. Una vez efectuado el pago el Banco le entregará el **recibo por arrendamiento (Formulario N° 1683)** donde consta su declaración y pago. Este recibo es el documento que se debe entregar al inquilino/arrendatario. Es el comprobante de pago del alquiler y sirve para sustentar gasto o costo tributario, de corresponder.

2.3.4. NORMATIVA APLICADA AL IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA CATEGORIA

2.3.4.1. Definición

Imbarack, S. & Cerón, G. (2013), definen a las normas tributarias como el conjunto de cuerpos legales que norman o regulan las actividades de todos

o de parte de los contribuyentes a través de Leyes, Decretos Leyes, Decretos Supremos, entre otros, de carácter tributario.

La Administración Federal de Ingresos Públicos, en su manual de educación fiscal (2012) sustenta, que son las que forman parte del conjunto de reglas que debe cumplir un individuo adulto en una cultura democrática.

A continuación, referiremos las normas tributarias vigentes para la recaudación del impuesto a la renta por el arrendamiento de bienes inmuebles:

2.3.4.2. Código Tributario

La Norma I del Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que Código Tributario establece los principios generales, instituciones, procedimientos y normas del ordenamiento jurídico-tributario.

Del mismo modo la Norma II sostiene que éste Código rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, el término genérico tributo comprende:

- a) Impuesto:** Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado.
- b) Contribución:** Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales.
- c) Tasa:** Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.

2.3.4.2.1. Infracción Tributaria

Baldeón, N. (2007), manifiesta que es toda acción u omisión que importe o implique la violación de normas tributarias. La infracción para ser considerada como tal debe encontrarse tipificada en la norma legal respectiva, siendo el Código Tributario la norma que recoge la mayor parte de las infracciones.

2.3.4.2.2. Sanción Administrativa

González, O. (2015), sostiene que es una pena administrativa que se impone a quien comete una infracción relacionada con obligaciones formales o sustanciales de naturaleza tributaria.

Puede ser de carácter patrimonial o limitativa de derechos.

2.3.4.2.3. Infracciones y Sanciones referidas a las rentas de primera categoría

- ✓ No inscribirse en los registros de la Administración Tributaria, equivale a ejecutar la infracción señalada en el artículo 173° numeral 1 del Código Tributario (Tabla II) que equivale al 50% de la UIT.
- ✓ La no presentación de la Declaración Jurada anual de personas naturales, señalada en el artículo 176° numeral 1 del Código Tributario (Tabla II) que equivale al 50% de la UIT. Esta sanción está sujeta a gradualidad, la misma que se aplica, según la Resolución de Superintendencia. N° 063-2007/SUNAT.

La declaración y pago a cuenta por concepto de rentas de primera categoría debe realizarse en forma independiente por cada arrendamiento de predios que se devengue en un período determinado. En tal sentido, la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 176° del TUO del Código Tributario se

configurará por cada declaración que se presente extemporáneamente, correspondiendo que por cada una de ellas se aplique la sanción prevista.

2.3.4.3. Ley de Alquileres

2.3.4.3.1. El contrato de arrendamiento

Es un acuerdo por el cual una de las partes, llamado arrendador, se obliga a la entrega de una cosa para que su contraparte, el arrendatario, la tenga a nombre y en lugar del dueño, use y goce de ella, pagando al arrendador un precio por el mismo.

Según el artículo 1666° del Código Civil, señala que por el arrendamiento el arrendador se obliga a ceder temporalmente al arrendatario el uso de un bien por cierta renta convenida.

2.3.4.3.2. Obligaciones del arrendador

Según los artículos 1678° al 1680° del Código Civil las obligaciones de arrendador son las siguientes:

- ✓ El arrendador está obligado a entregar al arrendatario el bien arrendado con todos sus accesorios, en el plazo, lugar y estado convenidos. Si no se indica en el contrato el tiempo ni el lugar de la entrega, debe realizarse inmediatamente donde se celebró, salvo que por costumbre deba efectuarse en otro lugar o época.
- ✓ Presunción de buen estado: Entregado el bien al arrendatario, se presume que se halla en estado de servir y con todo lo necesario para su uso.
- ✓ Mantener al arrendatario en el uso del bien durante el plazo del contrato y a conservarlo en buen estado para el fin del arrendamiento.

- ✓ Realizar durante el arrendamiento todas las reparaciones necesarias, salvo pacto distinto.

2.3.4.3.3. Obligaciones del arrendatario

Según el artículo 1681° del Código Civil el arrendatario está obligado:

- ✓ A recibir el bien, cuidarlo diligentemente y usarlo para el destino que se le concedió en el contrato o al que pueda presumirse de las circunstancias.
- ✓ A pagar puntualmente la renta en el plazo y lugar convenidos y, a falta de convenio, cada mes, en su domicilio.
- ✓ A pagar puntualmente los servicios públicos suministrados en beneficio del bien, con sujeción a las normas que los regulan.
- ✓ A dar aviso inmediato al arrendador de cualquier usurpación o perturbación que se intente contra el bien.
- ✓ A permitir al arrendador que inspeccione por causa justificada el bien, previo aviso de siete días.
- ✓ A efectuar las reparaciones que le correspondan conforme a la ley o al contrato.
- ✓ A no hacer uso imprudente del bien o contrario al orden público o a las buenas costumbres.
- ✓ A no introducir cambios ni modificaciones en el bien, sin asentimiento del arrendador.
- ✓ A no subarrendar el bien, total o parcialmente, ni ceder el contrato, sin asentimiento escrito del arrendador.
- ✓ A devolver el bien al arrendador al vencerse el plazo del contrato en el estado en que lo recibió, sin más deterioro que el de su uso ordinario.
- ✓ A cumplir las demás obligaciones que establezca la ley o el contrato.

2.3.4.4. Ley Penal Tributaria (Decreto Legislativo N° 813)

Pinedo, P. (2012), afirma que La Ley Penal Tributaria se dirige a presentar una estructura normativa ordenada, utilizando subconjuntos normativos derivados del ámbito situacional constituido por los diversos procedimientos tributarios que tienen como fuente la relación jurídica tributaria que presenta como sujetos principales al deudor tributario (sujeto pasivo de la relación tributaria) y la Administración Tributaria (sujeto activo de la relación tributaria).

2.3.4.4.1. Delito de Defraudación Tributaria

El artículo 1° de la Ley Penal Tributaria, señala que cometerá Delito de Defraudación Tributaria el que en provecho propio o de un tercero, valiéndose de cualquier artificio, engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, deja de pagar todo o en parte los tributos que establecen las leyes.

Bramont-Arias, L & García, M. (1997), señalan que consiste en la realización de uno o varios actos que tengan por fin dejar de pagar en todo o parte los tributos que se establecen en las leyes, perjudicando el sistema de recaudación de ingresos y realización del gasto público.

2.3.4.4.2. Modalidades de Defraudación

Según hace mención el artículo 2° de la citada ley, las modalidades de defraudación tributaria son:

- a) Ocultar, total o parcialmente, bienes, ingresos, rentas o consignar pasivos total o parcialmente falsos para anular o reducir el tributo a pagar.
- b) No entregar al acreedor tributario el monto de las retenciones o percepciones de tributos que se hubieren efectuado, dentro del plazo que para hacerlo fijan las leyes y reglamentos pertinentes.

Ante esto el citado artículo enfatiza que las modalidades antes mencionadas serán reprimidas con la siguiente pena: Pena privativa de libertad no menor de 5 (cinco) ni mayor de 8 (ocho) años y con 365 (trescientos sesenta y cinco) a 730 (setecientos treinta) días-multa.

2.3.5. ASPECTOS GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

2.3.5.1. Naturaleza, Régimen legal y Estructura Orgánica

2.3.5.1.1. Naturaleza

Bravo, F. (2012), señala que la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, es una Institución Pública descentralizada del Sector Economía y Finanzas, dotada de personería jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía económica, administrativa, funcional, técnica y financiera.

2.3.5.1.2. Régimen legal

La SUNAT fue creada bajo la Ley N° 24829 y aprobada por Decreto Legislativo N° 501.

- ✓ Ley 24829 - Ley de creación.
- ✓ Decreto Legislativo 500 - Ley General de la Superintendencia Nacional de Aduanas.
- ✓ Decreto Legislativo 501 - Ley General de Superintendencia de Administración Tributaria.
- ✓ Decreto Supremo 061-2002-PCM - Disponen fusión por absorción de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT con la Superintendencia Nacional de Aduanas - Aduanas.
- ✓ Ley 27334 - Ley que Amplía las funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

2.3.5.1.3. Estructura Orgánica de la Administración Tributaria

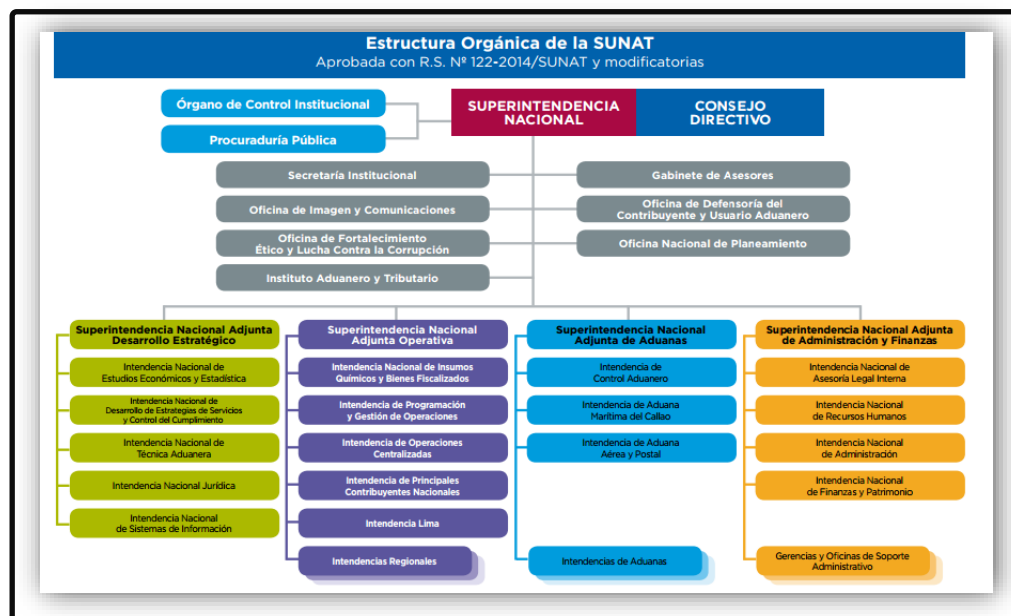


Figura 4: Estructura Orgánica de la SUNAT**Fuente:** Memoria Anual 2014 - SUNAT**Fecha:** 2014**2.3.5.2. Fines y funciones**

2.3.5.2.1. Fines

Según el artículo 3° del Reglamento de Organización y Funciones-ROF de la SUNAT, tiene por finalidad:

- ✓ Administrar, fiscalizar y recaudar los tributos internos, con excepción de los municipales, y desarrollar las mismas funciones respecto de las aportaciones al Seguro Social de Salud (ESSALUD) y a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), a las que hace referencia la norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y, facultativamente, respecto también de obligaciones no tributarias de ESSALUD y de la ONP, de acuerdo a lo que por convenios interinstitucionales se establezca.
- ✓ Administrar y controlar el tráfico internacional de mercancías dentro del territorio aduanero y recaudar los tributos aplicables conforme a ley.

- ✓ Facilitar las actividades económicas de comercio exterior, así como inspeccionar el tráfico internacional de personas y medios de transporte y desarrollar las acciones necesarias para prevenir y reprimir la comisión de delitos aduaneros
- ✓ Proponer la reglamentación de las normas tributarias y aduaneras y participar en la elaboración de las mismas.
- ✓ Proveer servicios a los contribuyentes y responsables, a fin de promover y facilitar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- ✓ Las demás que señale la ley.

2.3.5.2.2. Funciones:

Según el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la SUNAT, son funciones y atribuciones:

- ✓ Administrar los tributos internos del Gobierno Nacional, así como los conceptos tributarios y no tributarios cuya administración o recaudación se le encargue por Ley o Convenio Interinstitucional.
- ✓ Proponer al Ministerio de Economía y Finanzas la reglamentación de las normas tributarias y aduaneras y otras de su competencia.
- ✓ Expedir, dentro del ámbito de su competencia, disposiciones en materia tributaria y aduanera, estableciendo obligaciones de los contribuyentes, responsables y/o usuarios del servicio aduanero, disponer medidas que conduzcan a la simplificación de los regímenes y trámites aduaneros, así como normar los procedimientos que se deriven de éstos.
- ✓ Dictar normas en materia de organización y gestión interna en el ámbito de su competencia

- ✓ Promover, coordinar y ejecutar actividades de cooperación técnica, de investigación, de capacitación y perfeccionamiento en materia tributaria y aduanera, en el país o en el extranjero.
- ✓ Otorgar el aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria o aduanera, de acuerdo con la Ley.
- ✓ Solicitar, y de ser el caso ejecutar, medidas destinadas a cautelar la percepción de los tributos que administra y disponer la suspensión de las mismas cuando corresponda.
- ✓ Controlar y fiscalizar el tráfico de mercancías, cualquiera sea su origen y naturaleza a nivel nacional.
- ✓ Inspeccionar, fiscalizar y controlar las agencias de aduanas, despachadores oficiales, depósitos autorizados, almacenes fiscales, terminales de almacenamiento, consignatarios y medios de transporte utilizados en el tráfico internacional de personas, mercancías u otros.
- ✓ Prevenir, perseguir y denunciar al contrabando, la defraudación de rentas de aduanas, la defraudación tributaria, el tráfico ilícito de mercancías, así como aplicar medidas en resguardo del interés fiscal.
- ✓ Desarrollar y aplicar sistemas de verificación y control de calidad, cantidad, especie, clase y valor de las mercancías, excepto las que estén en tránsito y transbordo, a efectos de determinar su clasificación en la nomenclatura arancelaria y los derechos que le son aplicables.
- ✓ Desarrollar y administrar los sistemas de análisis y fiscalización de los valores declarados por los usuarios del servicio aduanero.
- ✓ Resolver asuntos contenciosos y no contenciosos y, en este sentido, resolver en vía administrativa los recursos interpuestos por los contribuyentes o responsables; conceder los recursos de apelación y dar cumplimiento a las Resoluciones del Tribunal Fiscal, y en su caso a las del Poder Judicial.

- ✓ Sancionar a quienes contravengan las disposiciones legales y administrativas de carácter tributario y aduanero, con arreglo a Ley.
- ✓ Ejercer los actos y medidas de coerción necesarios para el cobro de deudas por los conceptos indicados en el inciso precedente.
- ✓ Mantener en custodia los bienes incautados, embargados o comisados, efectuando el remate de los mismos cuando ello proceda en el ejercicio de sus funciones.
- ✓ Desarrollar programas de información, divulgación y capacitación en materia tributaria y aduanera.
- ✓ Editar, reproducir y publicar oficialmente el Arancel Nacional de Aduanas actualizado, los tratados y convenios de carácter aduanero, así como las normas y procedimientos aduaneros para su utilización general.
- ✓ Determinar la correcta aplicación y recaudación de los tributos que administra y de otros cuya recaudación se le encargue, así como de los derechos que cobren por los servicios que prestan, de acuerdo a Ley.
- ✓ Liderar las iniciativas y proyectos relacionados con la cadena logística del comercio exterior cuando tengan uno o más componentes propios de las actividades aduaneras, coordinando con las entidades del sector público y privado que corresponda.
- ✓ Controlar y fiscalizar el ingreso, permanencia, transporte o traslado y salida de los bienes controlados que puedan ser utilizados en la minería ilegal, así como en la elaboración de drogas ilícitas.
- ✓ Ejercer las demás funciones que le señale la Ley.

2.3.5.3. Tributos que administra

Según la Ley Marco del Sistema Tributario Nacional (Decreto Legislativo N° 771), los principales tributos que administra la SUNAT son los siguientes:

a) Impuesto General a las Ventas (IGV):

Es el impuesto que se aplica en las operaciones de venta de bienes muebles, la importación de bienes, así como en la prestación o utilización de servicios en el país, en los contratos de construcción o en la primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos.

b) Impuesto a la Renta (IR):

Es aquel que se aplica a las rentas que provienen del capital, del trabajo o de la aplicación conjunta de ambos.

c) Impuesto Selectivo al Consumo (ISC):

Es el impuesto que se aplica sólo a la producción o importación de determinados productos como cigarrillos, licores, cervezas, gaseosas, combustibles, etc.

d) Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional:

Impuesto que grava la entrada al territorio nacional de personas naturales que empleen medios de transporte aéreo de tráfico internacional.

e) Impuesto Temporal a los Activos Netos (IAN):

Impuesto aplicable a los generadores de renta de tercera categoría sujetos al régimen general del Impuesto a la Renta, sobre los Activos Netos al 31 de diciembre del año anterior. La obligación surge al 01 de enero de cada ejercicio y se paga desde el mes de abril de cada año.

f) Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF):

El Impuesto grava algunas de las operaciones que se realizan a través de las empresas del Sistema Financiero.

g) Casinos y Tragamonedas:

Impuestos que gravan la explotación de casinos y máquinas tragamonedas.

h) Derechos Arancelarios o Ad Valorem:

Son los derechos aplicados al valor de las mercancías que ingresan al país, contenidas en el arancel de aduanas.

i) Derechos Específicos:

Son los derechos fijos aplicados a las mercancías de acuerdo a cantidades específicas dispuestas por el Gobierno.

j) Aportaciones al ESSALUD y a la ONP:

Mediante la Ley N° 27334 se encarga a la SUNAT la administración de las citadas aportaciones, manteniéndose como acreedor tributario de las mismas el Seguro Social de Salud (ESSALUD) y la Oficina de Normalización Previsional (ONP).

k) Regalías Mineras:

Se trata de un concepto no tributario que grava las ventas de minerales metálicos y no metálicos.

2.3.5.4. Facultades de la Administración Tributaria

Según Bravo, F. (2012), La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, tiene por finalidad administrar, aplicar, fiscalizar y recaudar los tributos internos con excepción de los municipales así como proponer y participar en la reglamentación de las normas tributarias.

2.3.5.4.1. Facultad de recaudación

Según el artículo 55° del Código Tributario, es función de la SUNAT recaudar los tributos. A tal efecto, podrá contratar directamente los servicios de las entidades del Sistema Bancario y Financiero para recibir el pago de deudas

correspondientes a tributos administrados por ésta. Los convenios podrán incluir la autorización para recibir y procesar declaraciones y otras comunicaciones dirigidas a la Administración.

2.3.5.4.2. Facultad de determinación de la obligación tributaria

Grellaud G. (1996), define a la determinación como el acto o conjunto de actos dirigidos a precisar si efectivamente se realizó el hecho previsto en la ley como hipótesis de incidencia, y a cuantificar la obligación tributaria, convirtiéndola en exigible.

El artículo 59° del Código Tributario, señala que por el acto de la determinación de la obligación tributaria:

- ✓ El deudor tributario verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, señala la base imponible y la cuantía del tributo.
- ✓ La Administración Tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, la base imponible y la cuantía del tributo.

La SUNAT emite resoluciones de determinación y órdenes de pago, que son valores a cargo de los contribuyentes en aquellos casos que estos han calculado o pagado correctamente sus tributos.

2.3.5.4.3. Facultad de fiscalización

La fiscalización es una actividad administrativa en virtud del cual se verifica, comprueba e investiga las actividades de los administrados mediante la obtención de información.

Según Díaz, F. (2003), esta inspección implica dos actuaciones desde un punto de vista administrativo: comprobación (de lo declarado) e investigación (de lo que se desconoce).

El artículo 62° del Código Tributario, enfatiza que la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria incluye la inspección, la investigación y el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias, inclusive de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios.

2.3.5.4.4. Facultad sancionadora

El Artículo 166° del Código Tributario, indica que la Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias.

En virtud de su facultad discrecional, la Administración Tributaria también puede aplicar gradualmente las sanciones por infracciones tributarias, en la forma y condiciones que ella establezca, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar.

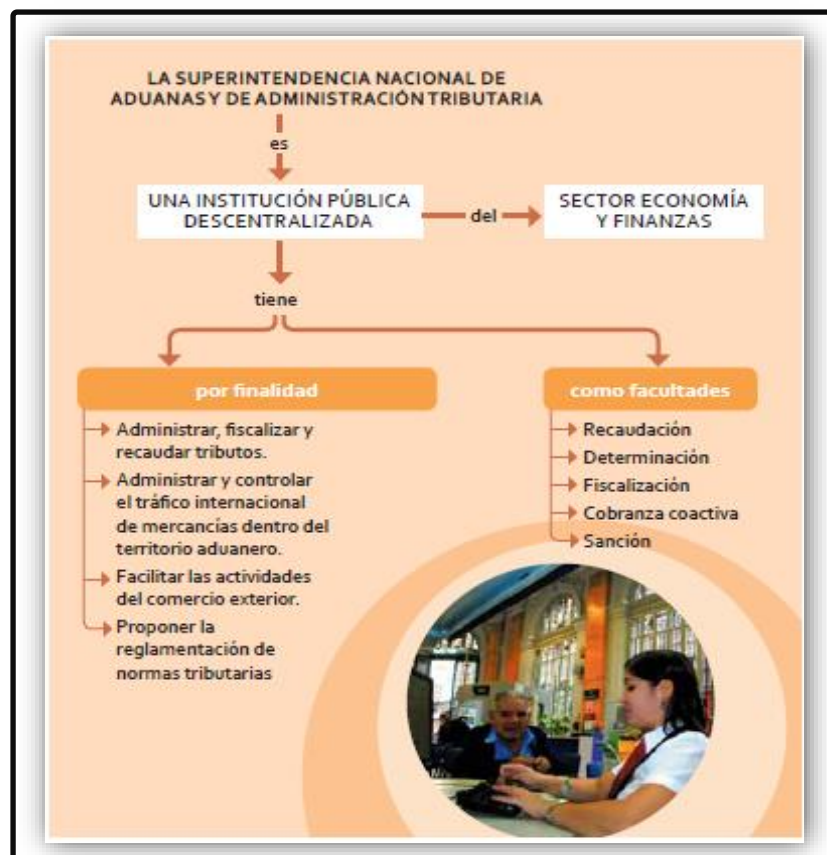


Figura 5: Finalidades y Facultades de la SUNAT

Fuente: Instituto de Administración Tributaria y Aduanera (IATA)

Fecha: 2015

2.3.6. FACULTAD DE RECAUDACIÓN

2.3.6.1. Definición

Torres, F. (2010), expresa que la facultad de recaudación tiene que ver con los actos de la Administración Tributaria conducentes a la cobranza de las deudas tributarias. Para tal efecto, se vale de diferentes mecanismos para el cumplimiento de tal fin.

En esta misma señala que en el artículo 55° de la Ley del Impuesto a la Renta establece que es función de la Administración Tributaria de recaudar los

tributos para cual puede contratar directamente los servicios de las entidades del Sistema Bancario y Financiero.

2.3.6.2. Procedimiento de recaudación

Según Bravo, F. (2012), las fases en el procedimiento de recaudación de la Administración Tributaria son las siguientes:

- a) FASE 1:** Se inicia con la identificación de los contribuyentes. Para ello, existe el Registro Único del Contribuyente (RUC), en donde se inscribirán los obligados a declarar y pagar tributos.
- b) FASE 2:** SUNAT verifica si los tributos a los que están afectos los contribuyentes corresponden a la categoría, naturaleza y nivel de ingresos
- c) FASE 3:** Gracias a los sistemas informatizados con que cuenta la SUNAT, se realiza periódicamente una determinación de la deuda de los contribuyentes y de la fecha de presentación de sus declaraciones ya que las mismas se deben ceñir al cronograma de pago establecido por la SUNAT, según el último dígito del RUC.
- d) FASE 4:** Si no existe ninguna diferencia entre lo que el contribuyente declara y paga, y lo que la SUNAT determina, entonces acaba el proceso. Pero si se detectan diferencias entre lo declarado y/o pagado por el contribuyente y lo determinado por la Administración Tributaria, se generan órdenes de pago o resoluciones de multa que son notificados al contribuyente.
- e) FASE 5:** El contribuyente puede optar por pagar de inmediato la totalidad de la deuda y en ese caso cabe la posibilidad de que se acoja a algunas rebajas; también puede aplazar el pago o fraccionarlo. Pero si no paga se hace acreedor a una cobranza coactiva que se puede producir de diferentes formas: desde el embargo de bienes, hasta el embargo de sus cuentas bancarias.



Figura 6: Proceso de recaudación de tributos.

Fuente: Instituto de Administración Tributaria y Aduanera (IATA)

Fecha: 2015

2.4.6.3. Sistemas de recaudación

2.3.6.3.1. Sistemas básicos

Torres, F. (2010), sostiene que para que la Administración Tributaria cumpla con sus funciones, es necesaria la información sobre las actividades desarrolladas por los contribuyentes, tales como las ventas, compras y las actividades económicas que realiza, para obtener esta información la Administración Tributaria debe desarrollar e implementar sistemas que permita un eficiente control del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

En este sentido, se identifican tres sistemas y procedimientos básicos y esenciales:

a) Pago Fácil

Es un servicio de SUNAT que permite realizar sus declaraciones y pago sin usar formularios de papel.

Basta comunicar de manera verbal al cajero de la Entidad Bancaria ciertos datos. El servicio se aplica a varios tributos y regímenes tributarios; una ventaja es que determina y calcula el monto a pagar.

Funciona dependiendo del concepto a declarar o pagar:

- ✓ Se deberá proporcionar al cajero del Banco la información que se solicita.
- ✓ Una vez realizado el pago, el Banco le proporcionará un comprobante (voucher) como constancia del pago efectuado, el mismo que contiene la información que usted proporcionó y que se recomienda verificar antes de retirarse de la ventanilla.
- ✓ De tratarse de pagos por arrendamiento, se recomienda al arrendador firmar la constancia de pago antes de entregarla al inquilino.

b) Programa de Declaración telemática (PDT)

Es un medio informático desarrollado por la SUNAT, el cual brinda mayor seguridad y facilita la elaboración de las declaraciones, así como el registro de información requerida. Asimismo, facilita la comunicación con la Administración Tributaria a través del uso de la tecnología informática.

c) Pago electrónico (con Clave SOL)

Te permite realizar tus pagos por internet de los tributos y conceptos declarados con el Programa de Declaración Telemática – PDT o con la Declaración Simplificada.

2.3.6.4. Desempeño actual de la facultad recaudadora de la SUNAT

Nota de Prensa N° 105-2009

En Arequipa

SUNAT DETECTA EVASIÓN TRIBUTARIA POR MAS DE 11 MILLONES DE SOLES EN RENTAS DE ALQUILER DE INMUEBLES



Como resultado de los cruces de información, denuncias y labor de inteligencia efectuados por el personal de la División de Auditoria, se ha detectado que **1.411 personas naturales no han cumplido** con el **pago de Rentas de Primera Categoría** por el alquiler de sus inmuebles.

Las modalidades de evasión detectadas en el caso de Rentas de Primera Categoría han sido por **no haber efectuado el pago de recibo de arrendamiento** a pesar de tener la persona natural más de un inmueble (adicional al de su casa-habitación).

En esta oportunidad las **intervenciones son inductivas**, es decir que los contribuyentes que sean citados, deberán cumplir con apersonarse y regularizar las omisiones tributarias obteniendo el mayor beneficio de gradualidad de multas; sin embargo, de no presentarse o no cumplir con regularizar las omisiones, se procederá a transferir el caso a fiscalización, en el cual el auditor emitirá las resoluciones de determinación y multas respectivas y que de no ser canceladas en su oportunidad, darán lugar a que se ejerzan las acciones de cobranza, pudiendo la Administración Tributaria llegar al embargo de los bienes.

BOLETÍN N° 246 INSTITUTO PACÍFICO (INFORMATIVO LEGAL)
SUNAT: DECLARACIÓN DE PREDIOS MEJORA FISCALIZACIÓN DE RENTAS

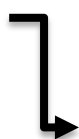


La declaración de predios tiene carácter informativo para la SUNAT y no genera pago de impuestos, pero le permite a la administración tributaria mejorar sus estrategias de fiscalización sobre el cumplimiento del pago del impuesto a la renta de primera categoría (arrendamiento), así como verificar aumentos patrimoniales no justificados, de ser el caso. Según el cronograma de la SUNAT, los plazos de vencimiento para la declaración de predios 2014 fluctúan entre el 1 y 7 de julio del 2015.

Se encuentran obligados a declarar, las personas naturales, sociedades conyugales y sucesiones indivisas, domiciliadas o no, inscritas o no en el RUC, siempre que al 31 de diciembre de ese año hayan sido dueños de dos o más predios cuya suma del valor de autoavalúo supere los 150,000 nuevos

INDICADORES DE RECAUDACIÓN POR TIPO DE RENTA

Ingresos tributarios recaudados por SUNAT 2012- 2014
 (En millones de nuevos soles)



Estadísticas elaboradas por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, donde se muestra el monto y porcentaje recaudado por rentas de Primera Categoría en el Perú. *(Ver anexo 03)*

2.3.7. Jurisprudencia de la Administración Tributaria

TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LAS RENTAS DE CAPITAL A PARTIR DEL 01-01-2009. A PROPÓSITO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 972 Y LA LEY N° 29308.

El Decreto Legislativo N° 972 se dio en uso de la delegación de facultades al Poder Ejecutivo para legislar, entre otros aspectos, “sobre el Impuesto a la Renta aplicable a los rendimientos y las ganancias de capital a partir del año 2009, con el fin de *permitir la consolidación del mercado de capitales, así como para lograr mayor eficiencia, equidad y simplicidad y dotar al país de un Sistema Tributario predecible que favorezca el clima de inversión*”.

Así tenemos que a partir del ejercicio 2009, las rentas de capital están gravadas con una tasa efectiva del 5%, lo que significa una importante reducción de la carga impositiva ya que hasta el ejercicio 2008, la tasa efectiva era del 12%; a diferencia de las rentas de trabajo que continúan gravadas con una tasa progresiva acumulativa.

Ante esto Castillo (2009), señala que entre las desventajas de este régimen cédular de impuestos, es que resulta sumamente imperfecto y tosco para cumplir los objetivos de equidad vertical y horizontal, por no ser global, no permitiendo contemplar la real capacidad contributiva, sino sólo una parcial.

En el caso peruano, llama la atención que se privilegie las rentas de capital, cuando la doctrina señala que se debe privilegiar las rentas del trabajo.

2.3.8. LEGISLACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA CATEGORÍA POR ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES DE ARGENTINA Y ESPAÑA

2.3.8.1. Legislación Argentina

2.3.8.1.1. Ley N° 20.628 Impuesto a las Ganancias

a) Definición

El Impuesto a las Ganancias de Primera Categoría o Renta de suelo, son aquellos ingresos provenientes de bienes inmuebles, se imputan en el ejercicio fiscal en el que se devengaron independientemente de que se hayan percibido o no.

Es un tributo para la personas físicas, contempla deducciones personales y la determinación del impuesto a través de la aplicación de tasas progresivas (a medida que es mayor la renta gravada mayor es la tasa). Es decir, se trata de un impuesto progresivo. De este modo llega a una óptima aplicación del principio de equidad en la imposición. (Estévez J. et al. (2011).

b) Lo que grava el impuesto

En este sentido el artículo 41° de la Ley del Impuesto a las Ganancias, se constituyen ganancias de la primera categoría, y deben ser declaradas por el propietario de los bienes raíces respectivas:

- ✓ El producido en dinero o en especie de la locación de inmuebles urbanos y rurales.
- ✓ Cualquier especie de contraprestación que se reciba por la constitución a favor de terceros de derechos reales de usufructo, uso, habitación.
- ✓ El valor de las mejoras introducidas en los inmuebles, por los arrendatarios o inquilinos, que constituyan un beneficio para el propietario y en la parte que éste no esté obligado a indemnizar.

- ✓ El importe abonado por los inquilinos o arrendatarios por el uso de muebles y otros accesorios o servicios que suministre el propietario.
- ✓ El valor locativo computable por los inmuebles que sus propietarios ocupen para recreo, veraneo u otros fines semejantes.
- ✓ El valor locativo o arrendamiento presunto de inmuebles cedidos gratuitamente o a un precio no determinado.

Se consideran también las ganancias que los locatarios obtienen por el producido, en dinero o en especie, de los inmuebles urbanos o rurales dados en sublocación o subarriendo.

c) Criterio de imputación

Estas rentas deben imputarse por el criterio de lo devengado, según lo dispone el artículo 18, inciso b de la Ley.

d) Ejercicio gravable

El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre.

f) Deducciones especiales de la renta de primera categoría

Según el artículo 85º de la esta ley, de los beneficios incluidos en la primera categoría se podrán deducir también los gastos de mantenimiento del inmueble. A este fin los contribuyentes deberán optar -para los inmuebles urbanos- por alguno de los siguientes procedimientos:

- ✓ Deducción de gastos reales a base de comprobantes.

- ✓ Deducción de los gastos presuntos que resulten de aplicar el coeficiente del cinco por ciento (5 %) sobre la renta bruta del inmueble, porcentaje que involucra los gastos de mantenimiento por todo concepto (reparaciones, gastos de administración, primas de seguro, etc.).

Adoptado un procedimiento, el mismo deberá aplicarse a todos los inmuebles que posea el contribuyente y no podrá ser variado por el término de CINCO (5) años, contados desde el período, inclusive, en que se hubiere hecho la opción.

La opción a que se refiere este artículo no podrá ser efectuada por aquellas personas que por su naturaleza deben llevar libros o tienen administradores que deben rendirles cuenta de su gestión. En tales casos deberán deducirse los gastos reales a base de comprobantes.

g) Tasa del impuesto

Según el artículo 90° de esta norma, las personas físicas y las sucesiones indivisas mientras no exista declaratoria de herederos o testamento declarado válido - tributarán sobre sus rentas netas sujetas a impuesto de acuerdo a la siguiente tabla progresiva:

Tabla 3: Alícuotas del Impuesto a las Ganancias de Personas Físicas en Argentina

Ganancia Neta Imponible Acumulada		Pagarán		
De más de \$	A \$	\$	Más el	Sobre el Excedente de \$
0	10.000	--	9 %	0
10.000	20.000	900	14 %	10.000
20.000	30.000	2.300	19 %	20.000
30.000	60.000	4.200	23 %	30.000
60.000	90.000	11.100	27 %	60.000
90.000	120.000	19.200	31 %	90.000
120.000	en adelante	28.500	35 %	120.000

Fuente: Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP

Fecha: 2015

h) Pago del impuesto

La Administración Federal de Ingresos Públicos – AFIP, establece, mediante resoluciones generales, las fechas de vencimiento del plazo para presentar las declaraciones juradas y para efectuar los pagos de los saldos adeudados de Impuesto a las Ganancias.

Los pagos se deberán hacer por depósito bancario o por transferencia bancaria electrónica, de acuerdo a lo que establezca la resolución general. Además, los contribuyentes y responsables del Impuesto a las Ganancias deberán determinar e ingresar anticipos a cuenta del tributo a ingresar. Las personas físicas ingresan CINCO (5) anticipos. La base de cálculo es el impuesto determinado por el período fiscal inmediato anterior a aquél al que corresponderá imputar los anticipos. Esta base de cálculo admite deducciones. Sobre el importe resultante, se aplicará el porcentaje del VEINTE POR CIENTO (20%).

2.3.8.1.2. Ley N° 11.683 Procedimientos Tributarios

El artículo 38° de la Ley de Procedimientos Tributarios nos menciona acerca de la existencia de multas automáticas para el caso de no presentación de declaraciones juradas.

La Ley las llama multas automáticas porque no hay necesidad de requerimiento previo:

- ✓ Si los infractores son personas físicas el valor asciende a \$ 200 (doscientos pesos).
- ✓ El monto asciende a \$ 400 (cuatrocientos pesos) cuando se trate de sociedades, asociaciones, entidades de cualquier clase constituida en el país o establecimientos estables cuyos titulares

sean personas físicas o ideales domiciliadas, constituidas o radicadas en el exterior.

Para la aplicación de las multas automáticas podrá seguirse el procedimiento determinado por el Art. 71 de la Ley...

De acuerdo a éste, el presunto infractor será notificado de la multa que tendrá un plazo de 15 (quince) días prorrogable por resolución fundada por única vez, debiendo el sumariado presentar su descargo y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho. Si dentro de los quince días de notificado el obligado paga la multa y presenta la declaración jurada, la multa se reducirá a la mitad y la infracción no será tomada como antecedente.

2.3.8.1.3. Ley 24.769 Ley Penal Tributaria

La Ley Penal Tributaria distingue el grado de evasión en que incurren los contribuyentes, en función del monto involucrado en la maniobra y el tipo de tributo; es decir, si se trata de impuestos o cargas sociales.

Además, establece distintas penalidades para cada caso, donde la condena a prisión va desde los dos a los nueve años.

a) Evasión Simple

El artículo 1° de la mencionada Ley nos dice que será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años el obligado que mediante declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas o cualquier otro ardid o engaño, sea por acción o por omisión, evadiere total o parcialmente el pago de tributos al fisco nacional, al fisco provincial o a la ciudad Autónoma de Buenos Aires, siempre que el monto evadido excediere la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000) por cada tributo y por cada ejercicio

anual, aun cuando se tratare de un tributo instantáneo o de período fiscal inferior a un (1) año.

b) Evasión agravada

De acuerdo al artículo 2° de la ley, cuando constituye una evasión agravada, la pena será de tres (3) años y seis (6) meses a nueve (9) años de prisión, cuando en el caso del artículo 1° se verificare cualquiera de los siguientes supuestos:

- ✓ Si el monto evadido superare la suma de cuatro millones de pesos (\$4.000.000).
- ✓ Si hubieren intervenido persona o personas interpuestas para ocultar la identidad del verdadero sujeto obligado y el monto evadido superare la suma de ochocientos mil pesos (\$800.000).
- ✓ Si el obligado utilizare fraudulentamente exenciones, desgravaciones, diferimientos, liberaciones, reducciones o cualquier otro tipo de beneficios fiscales, y el monto evadido por tal concepto superare la suma de ochocientos mil pesos (\$800.000).
- ✓ Si hubiere mediado la utilización total o parcial de facturas o cualquier otro documento equivalente, ideológica o materialmente falsos.

2.3.8.2. Legislación Española

2.3.8.2.1. Ley N° 35/2006 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas

a) Definición

El artículo 1º de la Ley señala que el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas es un tributo de carácter personal y directo que grava, según los principios de igualdad, generalidad y progresividad, la renta de las personas físicas de acuerdo con su naturaleza y sus circunstancias personales y familiares.

b) Hecho imponible

El hecho imponible del IRPF es la obtención de renta por parte de una persona física residente en España en el transcurso de un periodo impositivo concreto. El artículo 6º de la LRPF señala que el legislador prevé como fuentes de renta los rendimientos del trabajo, del capital y de las actividades económicas, así como las ganancias y pérdidas patrimoniales y las imputaciones de renta que en su caso establezca la ley. Las rentas que estén sujetas al Impuesto de Sucesiones y Donaciones no estarán sujetas al IRPF, tal y como indica el artículo 6.4 de la LRPF.

Entonces componen la renta del contribuyente las siguientes partidas:

- ✓ Rendimientos: Del trabajo, del capital (Mobiliario e Inmobiliario) y de actividades económicas.
- ✓ Variaciones patrimoniales.
- ✓ Imputaciones de rentas establecidas por la ley.

c) Base imponible

La base imponible es la cuantificación dineraria del hecho imponible. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley, existen tres etapas para determinar la base imponible y liquidable.

Métodos de determinación de la base imponible:

1. La cuantía de los distintos componentes de la base imponible se determinará con carácter general por el método de estimación directa.

2. La determinación de los rendimientos de actividades económicas se llevará a cabo en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley a través de los siguientes métodos:
 - ✓ Estimación directa, que se aplicará como método general, y que admitirá dos modalidades, la normal y la simplificada.

 - ✓ Estimación objetiva de rendimientos para determinadas actividades económicas, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

3. El método de estimación indirecta se aplicará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En la estimación indirecta de los rendimientos procedentes de actividades económicas se tendrán en cuenta, preferentemente, los signos, índices o módulos establecidos para la estimación objetiva, cuando se trate de contribuyentes que hayan renunciado a este último método de determinación de la base imponible.

d) Gastos deducibles

Según el artículo 23° de la LIRPF para la determinación del rendimiento neto, se deducirán de los rendimientos íntegros los gastos siguientes:

1. Todos los gastos necesarios para la obtención de los rendimientos. Se considerarán los siguientes:

✓ Los intereses de los capitales ajenos invertidos en la adquisición o mejora del bien, derecho o facultad de uso y disfrute del que procedan los rendimientos, y demás gastos de financiación, así como los gastos de reparación y conservación del inmueble. El importe total a deducir por estos gastos no podrá exceder, para cada bien o derecho, de la cuantía de los rendimientos íntegros obtenidos.

✓ Los tributos y recargos no estatales, así como las tasas y recargos estatales, cualquiera que sea su denominación, siempre que incidan sobre los rendimientos computados o sobre el bien o derecho productor de aquéllos y no tengan carácter sancionador.

✓ Los saldos de dudoso cobro en las condiciones que se establezcan reglamentariamente.

2. Las cantidades destinadas a la amortización del inmueble y de los demás bienes cedidos con éste, siempre que respondan a su depreciación efectiva, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

e) Alícuota del impuesto

Tabla 4: Alícuotas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en España

IMPUESTO VIGENTE		NUEVO IRPF		
Ingresos (€ anuales)	2014	Ingresos (€ anuales)	Tipos 2015	Tipos 2016
Hasta 17.707,2	24,75%	Hasta 12.450	20%	19%
De 17.707,2 a 33.007,2	30%	De 12.450 a 20.000	25%	24%
De 33.007,2 a 53.407,2	40%	De 20.000 a 35.200	31%	30%
De 53.407,2 a 120.000,2	47%	De 35.000 a 60.000	39%	37%
De 120.000,2 a 175.000,2	49%	Más de 60.000	47%	45%
De 175.000,2 a 300.000,2	51%			
Más de 300.000,2	52%			

Fuente: Agencia Estatal de Administración Tributaria

Fecha: 2015

2.3.8.2.2. Ley 058/2003 Ley General Tributario

Una de las infracciones más habituales del contribuyente es la comisión de errores al realizar la declaración y, en consecuencia, al no ingresar a Hacienda la cantidad correspondiente como resultado de su IRPF. En este caso, para calcular a cuánto asciende la multa, hay que conocer cuál la cantidad que se debe a Hacienda.

La multa que impone la Agencia Tributaria en estos casos será leve cuando la base de la sanción sea inferior o igual a 3.000 euros o cuando sea superior y no haya ocultación. Por el contrario, no será leve cuando se hayan utilizado facturas, justificantes o documentos falsos o falseados.

- ✓ La sanción por infracción leve consistirá en una multa pecuniaria proporcional del 50% sobre la cantidad que se ha dejado de pagar a Hacienda.

“Si un contribuyente debía pagar a Hacienda 2.000 euros como resultado de su declaración y no los ingresó en plazo, la multa ascenderá a 1.000 euros, con lo que deberá ingresar 3.000 euros”.

- ✓ La infracción será grave cuando la base de la sanción sea superior a 3.000 euros y haya ocultación. En este caso, los contribuyentes deberán pagar una multa de entre el 50% y el 100% de la cantidad que dejaron de abonar a Hacienda.
- ✓ La infracción se considera muy grave cuando la Administración comprueba que se han utilizado medios fraudulentos. En estos casos, sobre la base de la sanción habrá que sumar una multa de entre el 100% y el 150%.

“Si un contribuyente debía ingresar a Hacienda 6.000 euros como pago de sus impuestos, no lo ha hecho y además ha falseado documentación, la sanción puede ascender a 9.000 euros, a los que habrá que sumar los 6.000 euros que debe recaudar Hacienda. En total, la Agencia Tributaria reclamaría 15.000 euros”

En el caso de que un contribuyente hubiera recibido una devolución sin merecerla, la sanción correspondiente ascenderá al 100% de la cuantía que debería haber ingresado a la Agencia.

2.3.8.2.3. Ley Orgánica 10/1995 del Código Penal

El artículo 305° del Código Penal establece que comete este el que por acción u omisión defrauda a la Hacienda Pública estatal, autonómica, foral o local:

- ✓ Eludiendo el pago de tributos, cantidades retenidas o que se hubiesen debido retener o ingresos a cuenta de retribuciones en especie;
- ✓ Obteniendo indebidamente devoluciones; o
- ✓ Disfrutando beneficios fiscales de la misma forma.

En cualquier caso, es necesario que la cuantía de la cuota defraudada, el importe no ingresado de las retenciones o ingresos a cuenta, o de las devoluciones o beneficios fiscales indebidamente obtenidos o disfrutados exceda de 120.000€.

Penas

Para el delito de defraudación, regulado en el artículo 305 del Código Penal, se prevé una pena de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo de la cuantía dejada de ingresar. Las penas señaladas se aplicarán en su mitad superior cuando la defraudación se cometiere concurriendo alguna de las circunstancias siguientes:

- ✓ La utilización de persona o personas interpuestas de manera que quede oculta la identidad del verdadero obligado tributario.
- ✓ La especial trascendencia y gravedad de la defraudación atendiendo al importe de lo defraudado o a la existencia de una estructura organizativa que afecte o puede afectar a una pluralidad de obligados tributarios.

III. METODOLOGÍA

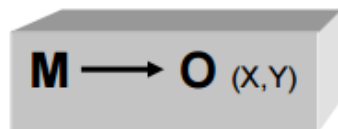
3.1. Tipo de investigación

El presente trabajo de investigación se encuentra circunscrito dentro del enfoque Cuantitativo - Cualitativo, orientado a realizar el Análisis de la aplicación de las Normas Tributarias del Impuesto a la Renta de Primera Categoría por arrendamiento de bienes inmuebles para contribuir en el desempeño de la función recaudadora de la Administración Tributaria.

Atendiendo a su grado de abstracción, el tipo de investigación asumida es: Aplicada y en relación a su naturaleza, fue de carácter "Descriptivo".

3.2. Diseño de investigación

Atendiendo al tipo de investigación, el diseño asumido para la presente investigación es: No Experimental, de tipo transeccional, descriptivo simple, cuya fórmula es la siguiente:



Dónde:

M = constituye la muestra de estudio.

O = constituye la medición / observación a la muestra estudiada.

x = es la variable Independiente (Normas Tributarias sobre rentas de Primera Categoría).

y = es la variable Dependiente (Función recaudadora de la Administración Tributaria).

3.3. Población, muestra y muestreo

3.3.1. Población

La población bajo estudio está conformada por los 73 estudiantes ingresantes del ciclo 2015-I que integran las distintas carreras de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, provenientes de localidades alejadas de la ciudad de Chiclayo, que por lo consiguiente alquilan una vivienda.

3.3.2. Muestra

La muestra está constituida por 29 estudiantes ingresantes del ciclo 2015-I que integran las distintas carreras de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, provenientes de localidades alejadas de la ciudad de Chiclayo, que por lo consiguiente alquilan una vivienda.

3.3.3. Muestreo

El tipo de muestreo que se eligió para el desarrollo de la presente investigación es el muestreo *aleatorio simple*, que según Alvites (2000), todos los miembros de la muestra han sido elegidos al azar, de forma que cada miembro de la población tuvo igual oportunidad de salir en la muestra (p. 25).

Para ello se solicitó a la Oficina de Caja y Pensiones de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo; la lista de los estudiantes ingresantes del ciclo 2015-I de las distintas carreras, que provenientes de localidades alejadas de la ciudad de Chiclayo.

Dicha lista contenía el nombre, la carrera de estudio, el lugar de procedencia y el teléfono del estudiante.

Al momento de recepcionarla, ésta fue entregada según ciudad de origen de todos los estudiantes, a partir de ello se aplicaba la encuesta en orden aleatorio, a través de llamadas telefónicas y visita al aula de clase (esto solicitado en Dirección Académica, según horario del estudiante).

3.4. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.4.1. Métodos

- ✓ **Método Teórico-analítico:** nos permitirá iniciar una observación de los hechos para poder demostrar los efectos e influencia de la variable independiente sobre la dependiente.

3.4.2. Técnicas

3.4.2.1 Técnicas de gabinete

Estas técnicas permitieron fortalecer el marco teórico científico en la presente investigación, básicamente los antecedentes de estudio de las diferentes teorías abordadas. En ese sentido la investigación bibliográfica juega un papel importante en la concreción del mismo.

El fichaje: Permitió fijar conceptos y datos relevantes, mediante la elaboración y utilización de fichas para registrar organizar y precisar aspectos importantes considerados en las diferentes etapas de la investigación. Las fichas utilizadas fueron:

- ✓ **Ficha de resumen:** Utilizadas en la síntesis de conceptos y aportes de diversas fuentes, para que sean organizados de manera concisa

y pertinentemente en estas fichas, particularmente sobre contenidos teóricos o antecedentes consultados.

- ✓ **Fichas textuales:** Sirvieron para la transcripción literal de contenidos, sobre su versión bibliográfica o fuente informativa original.
- ✓ **Fichas bibliográficas:** Se utilizaron permanentemente en el registro de datos sobre las fuentes recurridas y que se consulten, para llevar un registro de aquellos estudios, aportes y teorías que dieron el soporte científico correspondiente a la investigación. Esta técnica permitió la identificación priorizada de los autores de las diferentes fuentes de consulta que luego fueron sistematizadas para construir el marco teórico científico y así tener un gran dominio de los diferentes elementos que conforman la investigación.
- ✓ **Ficha de síntesis:** Sirvió para registrar información de las diferentes fuentes bibliográficas consultadas pero en base a la capacidad de análisis y síntesis puesto de manifiesto por la investigadora.

3.4.2.2. Técnicas de campo

- ✓ **Observación:** Técnica que permitió observar atentamente el fenómeno, materia de investigación (Aplicación del Impuesto a la Renta por arrendamiento de bienes inmuebles y función recaudadora de la Administración Tributaria), registrados durante el proceso de la investigación para su posterior análisis.
- ✓ **Análisis documental:** es la operación que consiste en seleccionar las ideas informativamente relevantes de un documento a fin de expresar su contenido sin ambigüedades.

- ✓ **Encuesta:** Es un sistema de preguntas seleccionadas que se aplica en el contexto de condiciones estrictamente determinadas.

3.4.3. Instrumentos

Para la recolección de información de la presente investigación se utilizó:

- ✓ **Análisis de la norma:** mediante el análisis de la legislación tributaria se podrá tener un mejor conocimiento de la Normatividad Tributaria existente acerca del Impuesto a la Renta por arrendamiento de bienes inmuebles.
- ✓ **Guía de encuesta:** aplicada a la muestra resultante, es decir a los estudiantes del ciclo 2015-I que integran las distintas carreras de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, provenientes de localidades alejadas de la ciudad de Chiclayo, que por consiguiente alquilan una vivienda.

3.4.4. Plan de procesamiento para análisis de datos

El instrumento que se utilizará es la guía de encuesta, entendiéndose como un procedimiento en el que el investigador busca recopilar datos por medio de un cuestionario previamente diseñado, sin modificar el entorno ni el fenómeno donde se recoge la información.

IV.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

OBJETIVO 1: ANALIZAR LA NORMATIVA RELACIONADA A LA RENTA DE PRIMERA CATEGORÍA POR ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES, ENTRE ESTAS EL T.U.O LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA, ASÍ COMO EL CÓDIGO TRIBUTARIO Y LA LEY PENAL TRIBUTARIA.

Tabla 5: Análisis de la normativa relacionada a la Renta de Primera Categoría por arrendamiento de bienes inmuebles

LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA	CÓDIGO TRIBUARIO	LEY PENAL TRIBUTARIA	MODIFICACIONES DE NORMATIVA Y REGLAMENTOS (JURISPRUDENCIA)
<p>Grava: el arrendamiento, subarrendamiento de predios, valor de las mejoras introducidas al bien, cesión de bienes y derechos, cesión gratuita de predios</p>	<p>Entre las infracciones y sanciones por rentas de primera categoría, están:</p> <p>a) No inscribirse en los registros de la Administración Tributaria, equivale a</p>	<p>Según hace mención el artículo 2° de la citada Ley, las modalidades de defraudación tributaria son:</p> <p>a) Ocultar, total o parcialmente, bienes, ingresos, rentas o</p>	<p>Modificación del primer párrafo del artículo 84° de la Ley del Impuesto a la Renta sustituido por el artículo 22° del Decreto Legislativo N° 972, “Tratamiento de las Rentas de Capital” vigente desde el 1.1.2009, señalando una</p>

<p><u>Deducciones:</u> Fija del 20 % sobre la renta bruta.</p> <p><u>Pago a cuenta:</u> el 6.25 % sobre la renta neta (80%) o una tasa efectiva del 5 % del monto del alquiler.</p> <p><u>Forma de efectuar el pago:</u> pago directo mensual en Agencias Bancarias u oficinas de la SUNAT, y a partir del 2011 pago electrónico con clave SOL.</p> <p>Una vez efectuado el pago, el arrendador se encuentra obligado a entregar al arrendatario el Recibo por arrendamiento, (Formulario N° 1683).</p> <p>La declaración es anual, por cada predio.</p>	<p>ejecutar la infracción señalada en el artículo 173° numeral 1 del Código Tributario (Tabla II) que equivale al 50% de la UIT.</p> <p>b) La no presentación de la Declaración Jurada anual de Personas Naturales, equivale a ejecutar la infracción señalada en el artículo 176° numeral 1 del Código Tributario (Tabla II) que equivale al 50% de la UIT. Esta sanción está sujeta a gradualidad, la misma que se aplica, según la Resolución de Superintendencia. N° 063-2007/SUNAT.</p>	<p>consignar pasivos total o parcialmente falsos para anular o reducir el tributo a pagar.</p> <p>b) No entregar al acreedor tributario el monto de las retenciones o percepciones de tributos que se hubieren efectuado, dentro del plazo que para hacerlo fijan las leyes y reglamentos pertinentes.</p> <p>Ante esto el citado artículo enfatiza que las modalidades antes mencionadas <u>serán reprimidas con la siguiente pena:</u> Pena privativa de libertad no menor de 5 (cinco) ni mayor de 8 (ocho) años y con 365 (trescientos sesenta y cinco) a 730 (setecientos treinta) días-multa.</p>	<p>disminución de la tasa efectiva de pago a cuenta del impuesto del 12 % al 5 %, lo que significa una importante reducción de la carga impositiva.</p>
---	--	---	---

Fuente: Elaboración propia

Fecha: 2015

En este análisis se aprecia que las normas tributarias relacionadas a las rentas de primera categoría por arrendamiento de bienes inmuebles, han sido modificadas en el extremo referido a la carga impositiva; pues de la lectura del Decreto Legislativo N° 972 y las demás normas se desprende que la tasa efectiva hasta el año 2008 fue del 12 % y para ejercicios posteriores disminuyó al 5%, esto con el fin de permitir la consolidación del mercado de capitales, así como para lograr mayor eficiencia, equidad y simplicidad.

Las normas se encuentran efectivamente establecidas y tipifican los supuestos de afectación, así, son mencionadas las obligaciones del contribuyente que percibe renta de primera categoría, así como el detalle de todos los pasos que debe considerar para cumplir con su deber.

Además, están previstas las sanciones en que se incurre ante las infracciones tributarias, del mismo modo están presentes las penas a las cuales está sometido el contribuyente; sin embargo, sobre la base de los datos de desempeño de la SUNAT, éstas no se ejecutan de forma tal que se genere efectivo riesgo tributario, o por lo menos, no se aprecia que la SUNAT sancione a los arrendadores que no cumplen, como sí lo hace con los negocios.

Por último, las normas exponen las obligaciones a las cuales están sometidos los contribuyentes, sin embargo estas son desconocidas para muchos de ellos, ahí es donde la Administración Tributaria debe trabajar arduamente.

OBJETIVO 2: COMPARAR EL TRATAMIENTO TRIBUTARIO NACIONAL REFERIDO AL IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA CATEGORÍA POR ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES CON LOS PAÍSES DE ARGENTINA Y ESPAÑA.

En esta sección se presenta la comparación de la normativa peruana sobre arrendamiento de bienes inmuebles con las legislaciones de los países de Argentina y España; a través de cuadros para una mejor comprensión.

Tabla 6: Análisis comparativo de la normativa relacionada a la Renta de Primera Categoría por arrendamiento de bienes inmuebles: Perú, Argentina y España

	PERÚ	ARGENTINA	ESPAÑA
LEY	D.L. 774 Ley del Impuesto a la Renta (LIR)	Ley N° 20.628 Impuesto a las Ganancias	Ley 35/2006 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (LIRPF)
CLASIFICACIÓN	- Renta de primera categoría	- Ganancia de primera categoría.	- Rendimientos de capital inmobiliario.
SUJETO PASIVO	- Persona Natural. - Sucesiones indivisas. - Sociedades conyugales.	- Persona de existencia visible. - Persona de existencia ideal. - Sucesiones Indivisas.	- Personas Físicas.
SUJETO ACTIVO	- La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)	-La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).	- La Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).

HECHO IMPONIBLE	- Producto del arrendamiento, sub arrendamiento o cesión temporal de bienes (predios, muebles, inmuebles) o derechos sobre estos.	- El producido en dinero o en especie de la locación de inmuebles urbanos y rurales.	- Los rendimientos que se deriven del arrendamiento de bienes inmuebles, rústicos y urbanos, o de la constitución o cesión de derechos reales sobre los mismos.
DEDUCCIONES	- Se deducirá por todo concepto el veinte por ciento (20%) del total de la renta bruta.	- Impuestos y tasas. - Primas de seguro. - Amortizaciones. - Gastos de mantenimiento presunto o real. - Alquileres incobrables. - Intereses hipotecarios.	- Todos los gastos necesarios para la obtención de los rendimientos. - Las cantidades destinadas a la amortización del inmueble y de los demás bienes cedidos con éste.
ALÍCUOTAS	6.25% de la renta neta o 5% del valor del alquiler.	Escala progresiva de acuerdo a límites	Escala progresiva de acuerdo a límites
CRITERIO DE IMPUTACIÓN	- Devengado	- Devengado	- Devengado
PAGO A CUENTA	- Mensual	- Mensual	- M
DECLARACIÓN	- Anual	- Anual	- A

	PERÚ	ARGENTINA	ESPAÑA
LEY	Ley Penal Tributaria	LEY N° 11.683 Procedimientos Tributarios	Ley Orgánica del Código Penal
		Tributarios	Ley General Tributaria - Comete este delito aquel
INFRACCIONES MODALIDADES DE DEFRAUDACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> - Ocultar, total o parcialmente, bienes, ingresos, rentas o registros pasivos de la Administración Tributaria para anular o reducir el tributo a pagar. - No entregar al acreedor tributario el monto de las retenciones o percepciones de tributos que se hubieren efectuado, dentro del plazo que para hacerlo fijan las leyes y reglamentos pertinentes 	<ul style="list-style-type: none"> - Evadir total o parcialmente el pago de tributos al fisco nacional, al fisco provincial o a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siempre que el monto evadido excedere la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000) por cada tributo y por cada ejercicio anual, aun cuando se trate de un tributo instantáneo o de período fiscal inferior a un (1) año. 	<ul style="list-style-type: none"> que, por acción u omisión, defrauda a la Hacienda Pública, siempre y cuando el importe sea superior a 120.000 euros Presentar errores al realizar la declaración y, en consecuencia, al no ingresar a Hacienda la cantidad correspondiente como resultado de su IRPF a la defraudación son:
	<ul style="list-style-type: none"> - Ambas equivalen a cumplir la sanción que equivale al 50% de la UIT 	<ul style="list-style-type: none"> - Las multas automáticas difieren: 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Disfrute de beneficios fiscales proporcional al 50% de la cantidad que se ha dejado de pagar indebidamente
SANCIONES PENA	<ul style="list-style-type: none"> - Las modalidades antes mencionadas serán reprimidas con la siguiente pena: Pena privativa de libertad no menor de 5 (cinco) ni mayor de 8 (ocho) años, misma que se aplica según la Resolución de Superintendencia N° 063-2007/SUNAT. 	<ul style="list-style-type: none"> - Si los infractores son personas físicas el valor asciende a \$ 200 (doscientos pesos) - Si el monto evadido supera la suma de cuatro millones de pesos (\$4.000.000), la pena será de tres (3) años y seis (6) meses cuando se trate de sociedades, asociaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> - La sanción por infracción de una multa pecuniaria proporcional a la cantidad que se ha dejado de pagar sobre la cantidad que se ha dejado de pagar - La infracción se prevé a pena de prisión de un año y multa superior a 3.000 euros y multa del tanto al séxtuplo de la cuantía de la declaración de ingresos cuando la Administración comprueba que se han utilizado medios fraudulentos. En estos casos, sobre la base de la sanción habrá que sumar una multa de entre el 100% y el 150%.

En lo referente a la norma madre, que es La Ley del Impuesto a Renta, específicamente lo referente a bienes inmuebles, se infiere que las tasas aplicables son diferentes. Las personas naturales deben pagar en el Perú una tasa única (6.25% de la renta neta); en tanto que en España y Argentina se aplica un sistema de tasas progresivas, según las ganancias obtenidas, es decir que a mayor ganancia, mayor el porcentaje a tributar.

Así también, en la legislación peruana, solo está permitido deducir, por concepto de gastos para mantener la fuente de riqueza, un importe del 20% sobre la renta bruta sin importar si el contribuyente tuvo que gastar más o menos para generar esa renta. En cambio, en España y Argentina las deducciones están señaladas en la ley y permiten al contribuyente deducir convenientemente los gastos necesarios para mantener la fuente de riqueza para luego poder calcular correctamente el impuesto a pagar.

En cuanto a las infracciones y sanciones aplicadas por incumplimiento de la presentación de declaraciones anuales o en el caso de Perú, incluido el no inscribirse en los registros de la Administración Tributaria, las sanciones son medidas sobre un porcentaje de la UIT (Unidad Impositiva Tributaria); en el caso de Argentina la sanción es multa con un determinado monto, dependiendo de si se trata de personas físicas o sociedades y en el caso de España las sanciones se aplican según una clasificación: Infracciones leves, graves y muy graves.

En lo penal, tanto en Perú como en Argentina y España hay una ley especial que regula delitos tributarios, se reprimen por defraudación de la evasión total o parcial del pago del tributo al fisco. En España, el delito fiscal o tributario no tiene una ley especial, pues esto se regula en el Código Penal. Las penas son variables en los tres países, desde 2 a 9 años.

En España se tiene actividad permanente y publica del fisco. Así por ejemplo, la conocida cantante Lola Flores fue condenada a prisión por no presentar su declaración de rentas. Igualmente la campeona española de tenis Arantxa

Sánchez Vicario fue obligada a regularizar el pago del Impuesto a la Renta. Recientemente tenemos los casos de los futbolistas Lionel Messi, Javier Mascherano. Otros conocidos personajes también han sido obligados por la Administración Tributaria española a tributar, tal como lo describe el portal web La nueva España.

OBJETIVO 3: CORROBORAR EL INCUMPLIMIENTO TRIBUTARIO EN EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES A TRAVÉS DE LA

EJECUCIÓN DE UNA GUÍA DE ENCUESTA A LOS ESTUDIANTES INGRESANTES DEL CICLO 2015-I, PROVENIENTES DE LOCALIDADES ALEJADAS DE LA CIUDAD DE CHICLAYO Y QUE POR LO CONSIGUIENTE ALQUILAN UNA VIVIENDA.

Se presentan los resultados de la aplicación de la encuesta, se muestran los datos en gráficos, y la descripción de la información obtenida como resultado de la aplicación de la técnica de la recolección de datos, como lo es:

Tabla 7: Cuenta con contrato por el arrendamiento del inmueble

SI	45%
NO	55%
TOTAL	100%

Fuente: Elaboración propia

Fecha: 2015

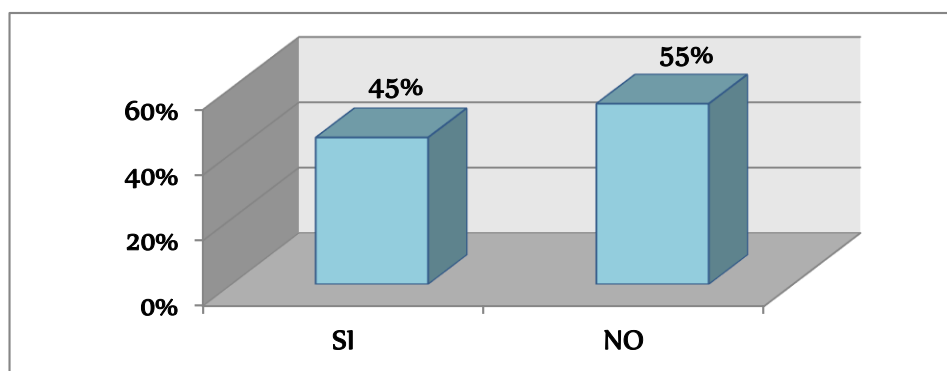


Figura 7: Cuenta con contrato por el arrendamiento del inmueble

Fuente: Elaboración propia

Fecha: 2015

De los 29 estudiantes encuestados, 55% no presentan contrato por el alquiler del inmueble y el 45% sí cuenta con un contrato por arrendamiento.

Tabla 8: Monto por el cual oscila el alquiler del inmueble

S/. 100.00 – S/. 200.00	21%
S/. 200.00 – S/. 400.00	66%
Más de S/. 400.00	14%
TOTAL	100%

Fuente: Elaboración propia

Fecha: 2015

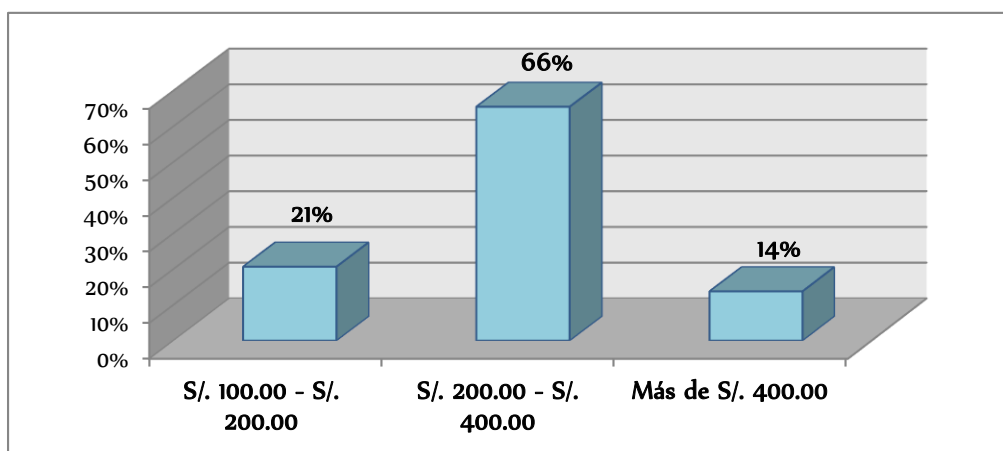


Figura 8: Monto por el cual oscila el alquiler del inmueble

Fuente: Elaboración propia

Fecha: 2015

Esta pregunta está relacionada a los ingresos que obtiene el arrendador por el alquiler de un inmueble. De la muestra encuestada, el 66% respondieron que el monto por el cual alquila el inmueble oscila entre S/300.00 y S/400.00, el 21% indicó que oscila entre S/ 100.00 y S/200.00 y por último el 14% lo alquila por más de S/400.00.

Tabla 9: Entrega del recibo de arrendamiento por parte del arrendador

SI	7%
NO	93%
TOTAL	100%

Fuente: Elaboración propia

Fecha: 2015

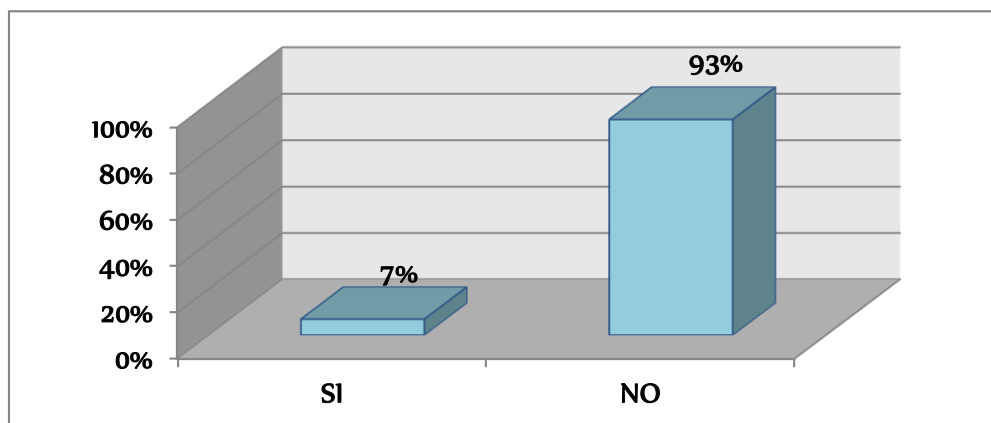


Figura 9: Entrega del recibo de arrendamiento por parte del arrendador

Fuente: Elaboración propia

Fecha: 2015

Esta pregunta está relacionada con el cumplimiento de una de las obligaciones tributarias por parte del arrendador. Del 100% de encuestados, el 93% indicó que no se le hace entrega del recibo por arrendamiento (Formulario N° 1683), mientras que un mínimo del 7% respondió que sí se le hace entrega de dicho recibo.

Tabla 10: Razones por las cuales no ha solicitado el recibo por arrendamiento

No es útil	30%
No tenía conocimiento	44%
Es suficiente con el recibo simple que me entregan	26%
TOTAL	100%

Fuente: Elaboración propia

Fecha: 2015

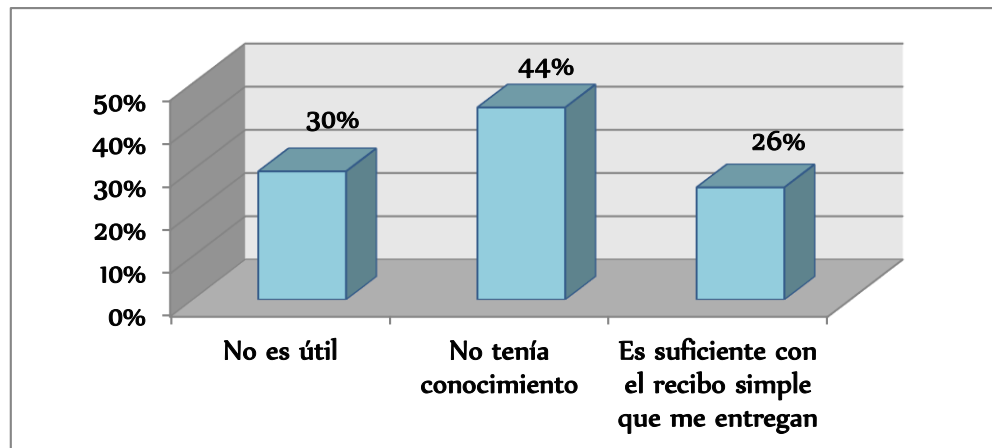


Figura 10: Razones por las cuales no ha solicitado el recibo por arrendamiento

Fuente: Elaboración propia

Fecha: 2015

Esta pregunta está relacionada al conocimiento de los motivos por los cuales el arrendatario no ha solicitado la entrega de dicho Formulario. La muestra encuestada, señaló que el principal motivo es la falta de conocimiento sobre dicha entrega (44%), seguida de que no es útil su entrega (30%), finalmente describen que es suficiente con el recibo simple que le entregan (26%), donde consta que se efectuó el pago.

Tabla 11: Sostiene que su arrendador efectúa el pago del impuesto por arrendamiento de bienes inmuebles

Fuente: Elaboración propia

Fecha: 2015

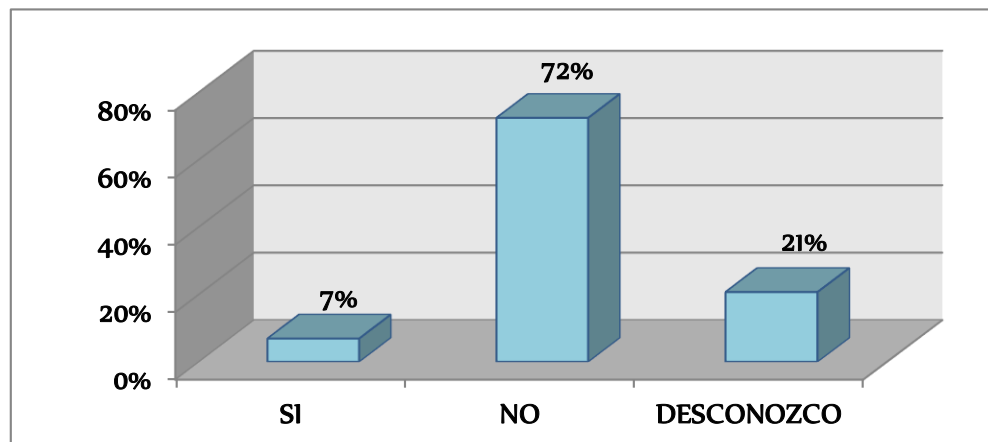


Figura 11: Sostiene que su arrendador efectúa el pago del impuesto por arrendamiento de bienes inmuebles

Fuente: Elaboración propia

Fecha: 2015

Esta pregunta está relacionada con la voluntariedad y conciencia que puedan tener las personas con respecto al pago del impuesto. De los arrendatarios encuestados, el 72% creen que su arrendador no cumple con su obligación, el 21% señaló que desconoce de dicho acto, y un 7% señala que sí efectúa el pago del impuesto.

Tabla 12: Motivos por los que el arrendador no realiza el pago del impuesto

Desconocimiento de la norma	30%
Complejidad para pagar el Impuesto	7%
Poca conciencia Tributaria	19%
Bajo Riesgo de ser Detectado	22%
Costumbre	22%
TOTAL	100%

Fuente: Elaboración propia
Fecha: 2015

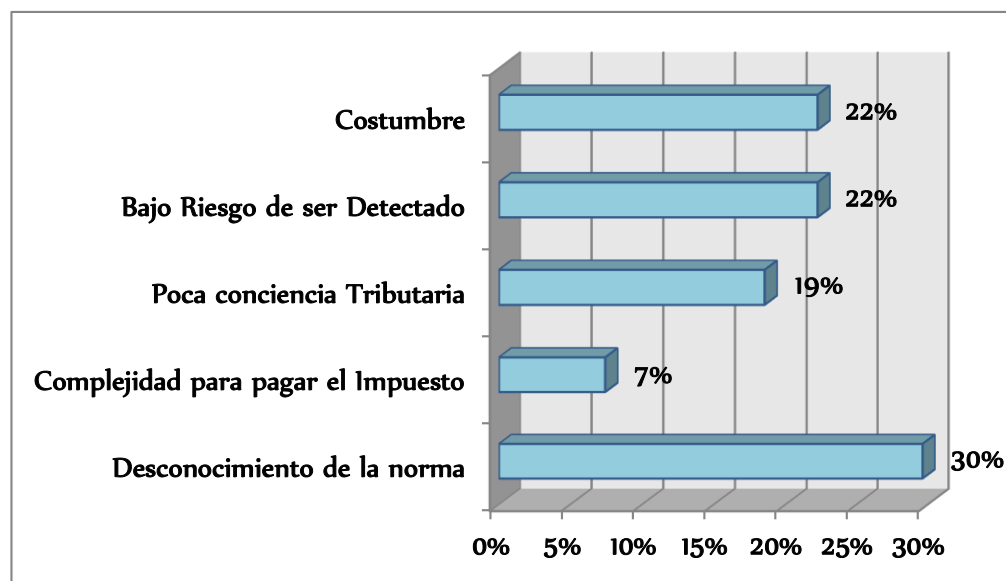


Figura 12: Motivos por los que el arrendador no realiza el pago del impuesto

Fuente: Elaboración propia

Fecha: 2015

La pregunta está relacionada a las razones del por qué algunos arrendadores no realizan sus pagos correspondientes de sus impuestos. Del 100% de la muestra, el 30% señala que el motivo principal es el desconocimiento de la norma por parte del arrendador, seguido de un 22% que indican que se debe al bajo riesgo de ser detectado y a la costumbre de no cumplir, el 19% menciona que es por la poca conciencia tributaria y por último el 7% dijo deberse a la complejidad para pagar el impuesto.

Tabla 13: Conocimiento sobre las sanciones tributarias de la SUNAT por incumplir con el pago de impuesto por arrendamiento

SI	17%
NO	83%
TOTAL	100%

Fuente: Elaboración propia

Fecha: 2015

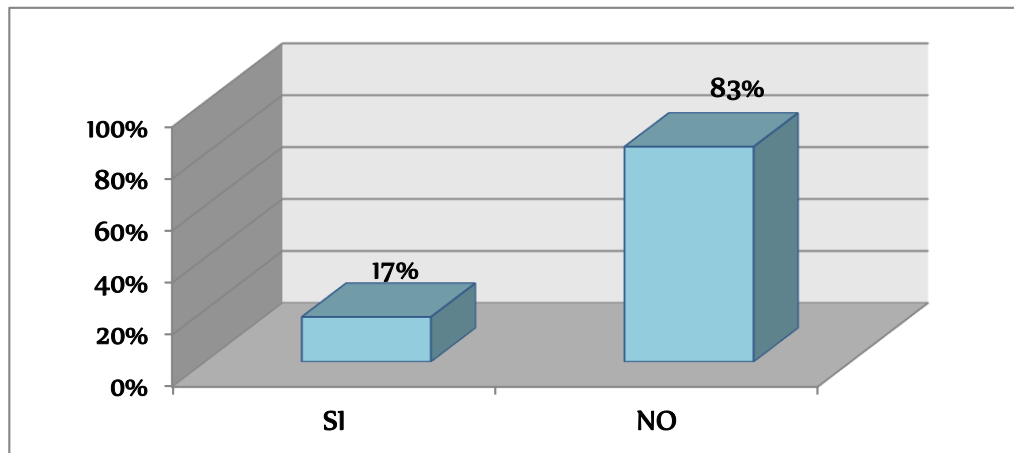


Figura 13: Conocimiento sobre las sanciones tributarias de la SUNAT por incumplir con el pago de impuesto por arrendamiento

Fuente: Elaboración propia

Fecha: 2015

De la muestra encuestada, el 83% dice no tener conocimiento sobre las sanciones tributarias por incumplir con el pago del impuesto por arrendamiento, mientras un 17% señala que sí tiene conocimiento.

Tabla 14: Conocimiento de la utilización de los impuestos

SI	79%
NO	21%
TOTAL	100%

Fuente: Elaboración propia

Fecha: 2015

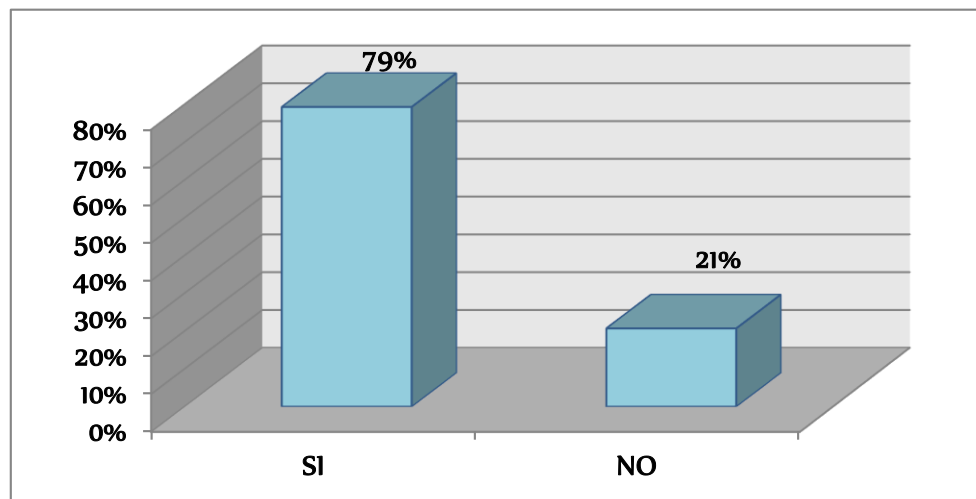


Figura 14: Conocimiento de la utilización de los impuestos

Fuente: Elaboración propia

Fecha: 2015

Esta pregunta está relacionada con el conocimiento que pueden tener las personas con respecto a la función que cumple el dinero recaudado. De los estudiantes encuestados, el 79% indicó que si tiene conocimiento sobre la utilización de los impuestos y un 21% indicó que no tenía conocimiento.

De estos resultados, se infiere que existe incumplimiento tributario por parte del arrendador en lo concerniente a efectuar el pago del impuesto, esto teniendo en cuenta que al 93% de encuestados no se les entrega el recibo por arrendamiento una vez que cancelan el monto de su alquiler; vale decir, no reciben el documento previsto para este fin en el Reglamento de Comprobantes de Pago. Por otro lado, se tiene además que el arrendatario no ha solicitado el mencionado comprobante porque desconocía su existencia.

Ante esto, y en gran medida, los encuestados afirman que su arrendador no cumple con su obligación tributaria debido al desconocimiento de la norma, entre ellas las sanciones impuestas por dicho incumplimiento; seguido del bajo riesgo de ser detectado, este motivo meramente concerniente a la ejecución de funciones y a la presión que ejerce la Administración Tributaria por este tipo de renta.

Así también se deduce que existe informalidad en este tipo de impuesto a la renta, ya que según los datos obtenidos, el 55% de inquilinos no cuenta con contrato por el arrendamiento de la vivienda, a pesar de que éste desembolsa entre S/.300 y S/400.00 por alquiler de la casa habitación.

Si bien el ciudadano es conocedor de que los ingresos por el pago de los impuestos se destinan a los fines del Estado; en la realidad no se siente obligado a ello, debido al incumplimiento existente.

OBJETIVO 4: PROPONER ALTERNATIVAS DE MEJORA QUE AYUDEN A CONTRIBUIR EN EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN RECAUDADORA DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

En este apartado se analizan las alternativas de mejora en la recaudación tributaria de países (Argentina y España), las cuales son propuestas a la Administración Tributaria con el objetivo de contribuir en el desempeño de su función recaudadora.

Tabla 15: Medidas para contrarrestar las deficiencias en la recaudación del Impuesto a las Ganancias de Primera Categoría por arrendamiento de bienes inmuebles en Argentina

ASPECTO DE ANÁLISIS	DETALLE DEL ANÁLISIS	COMENTARIO PRODUCTO DEL ANÁLISIS
<p>MEDIDAS PARA CONTRARRESTAR LAS DEFICIENCIAS EN LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DE PRIMERA</p>	<p>“Obligación de inscribir los alquileres de inmuebles urbanos en el régimen de información de operaciones inmobiliarias de la AFIP”</p> <p>La AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos), creó en 2010 un "Registro de Operaciones Inmobiliarias" (ROI), en el cual deben inscribirse, los alquileres de inmuebles urbanos que superen los \$ 8.000 mensuales. Para hacer esto el propietario deberá ingresar con clave fiscal al servicio "ROI", opción "Locaciones y/o Cesiones de Inmuebles y dar</p>	<p>En nuestro país se implementó hace varios años la declaración de predios, cuyo objeto entendemos es la identificación de personas naturales que arriendan inmuebles. Sin embargo, en la realidad no se aprecia que esta</p>

<p>CATEGORIA POR ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES EN ARGENTNA</p>	<p>información sobre: El inmueble, los contratantes, fecha de celebración del contrato, Inicio y finalización de la locación, monto pactado, frecuencia de pago, etc.</p> <p>El sistema emitirá una constancia con un código verificador, la cual deberá ser entregada al inquilino al momento de realizar el pago al arrendador, el arrendatario está obligado a actuar como agente de retención <u>deberá verificar</u> la autenticidad de la constancia de cumplimiento recibida del locador, ingresando al servicio "Información de Contratos de Inmuebles".</p> <p>El importe a retener en concepto de Impuesto a las Ganancias se determinará de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si los datos informados por el locador <u>son correctos</u>, el locatario deberá aplicar la alícuota del 6% sobre el importe que exceda el mínimo de \$ 1.200. • Si el locador <u>no entrega la constancia, o sus datos no coinciden</u> con los informados en la página de AFIP, aplicará la alícuota del 28% (alícuota máxima). • Si el propietario <u>no informó el contrato</u>, además será pasible de las sanciones formales previstas por la AFIP. 	<p>herramienta haya sido utilizada de manera efectiva.</p> <p>Hay intensa actividad de la Administración Tributaria en torno a las empresas, mas no se aprecia o mismo frente a las personas naturales, en especial los arrendadores de inmuebles.</p>
---	--	--

Fuente: Diario Cronista/ Elaboración propia

Fecha: 2015

Tabla 16: Medidas para contrarrestar las deficiencias en la recaudación del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas en España

ASPECTO DE ANÁLISIS	DETALLE DEL ANÁLISIS	COMENTARIO PRODUCTO DEL ANÁLISIS
<p>MEDIDAS PARA CONTRARRESTAR LAS DEFICIENCIAS EN LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS FÍSICAS EN ESPAÑA</p>	<p>“Programas informáticos de ayuda y formularios para la confección de declaraciones”</p> <p>La Agencia Tributaria ofrece a los contribuyentes programas informáticos para confeccionar las declaraciones de los principales impuestos. Mediante ellos se generan la mayor parte de las declaraciones presentadas, concretamente, el 99,6 por ciento de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el 93,3 por ciento del Impuesto sobre el Valor Añadido y el 100 por ciento del Impuesto sobre Sociedades.</p> <p>Además, para algunos modelos de declaración, la Agencia Tributaria pone en Internet a disposición de los contribuyentes formularios electrónicos que permiten cumplimentar directamente la declaración sin necesidad de descargar el programa de ayuda y generar un fichero con la declaración para su presentación telemática o impresión en papel.</p>	<p>En nuestro país se ha implementado el Programa de Declaración Telemática desde el año 2002, el mismo que ha funcionado bien; sin embargo necesita mejoras respecto a la facilitación del pago.</p>

Fuente: Agencia Tributaria /Elaboración propia
Fecha: 2015

4.1. Discusión

Las normas tributarias relacionadas al arrendamiento de bienes inmuebles tuvieron sustancialmente una modificatoria respecto a la carga impositiva del tributo, pues la tasa efectiva hasta el año 2008 era del 12% y a partir del 01.01.2009 es del 5%, lo que conlleva a decir que se busca dotar de mayor simplicidad en la recaudación tributaria; por otro lado el contribuyente que tiene conocimiento de sus obligaciones, las incumple porque no existe una presión por parte de la Administración Tributaria como ente fiscalizador y sancionador para exigir el cumplimiento del Tributo, pese a que la norma delimita las sanciones en que se incurre ante las infracciones tributarias; del mismo modo existen arrendadores que desconocen que están sujetos a pago de un impuesto, principalmente por el desconocimiento de la Norma Tributaria, la cual detalla todos los pasos que el contribuyente debe considerar para cumplir con su deber.

Otro punto normativo discutible es respecto al pago de la tasa única del 6.25% de la renta neta por parte de las personas naturales, aspecto que en otros países está gravado por un sistema de tasas progresivas, según las ganancias obtenidas; es decir a mayor ganancia mayor el porcentaje a tributar, lográndose así mayor equidad entre los contribuyentes.

Ante esto podemos plantear una respuesta a nuestro problema de investigación y afirmar que un análisis de las normas tributarias relacionadas al Impuesto a la Renta de Primera Categoría en el arrendamiento de bienes inmuebles contribuye a establecer que el desempeño de la función recaudadora de la Administración Tributaria depende del sistema normativo, pues si se logra identificar las posibles deficiencias normativas que impiden que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones y a su vez la efectividad del ejercicio de funciones de la Administración Tributaria, a través de la

comparación en sistemas normativos extranjeros se podrá establecer propuestas de mejora.

La Administración Tributaria debe trabajar en desarrollar nuevas medidas así como fortalecer las ya implantadas, con el fin de lograr una mejor recaudación y una mejor relación contribuyente – SUNAT.

Frente a esto presentamos como aporte para el desempeño de la función recaudadora de la Administración Tributaria, diversas medidas tanto normativas como de control, que otros países han implementado en su Sistema de recaudación con resultados favorables, más allá de la media, de la estrategia desarrollada en cada una de ellas.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

- En nuestro país desde el año 2009 se redujo la carga tributaria por este tipo de rentas con la finalidad de mejorar el mercado de capitales y además simplificar el tratamiento de este tributo, a pesar de ello no se observa un incremento importante en su recaudación, ya que según estadísticas de la propia Administración Tributaria, la recaudación por rentas de primera categoría para el año 2014 fue del 0.93% del total de los ingresos recaudados por Impuesto a la renta del país.

- El Impuesto a la Renta de Primera Categoría en el Perú tiene una tasa única, en cambio en los otros países las tasas son graduales de manera similar a como existe en nuestro país para las rentas del trabajo. Asimismo en el Perú respecto a las deducciones de los gastos por este tipo de renta es un porcentaje fijo, por el contrario las deducciones en otros países están citadas en la ley.

- Existe un gran incumplimiento tributario por parte del arrendador en lo concerniente a efectuar el pago del Impuesto, el cual se infiere por la falta de entrega del recibo por arrendamiento al arrendatario una vez que éste cancela el monto de su alquiler; siendo un documento previsto en el Reglamento de Comprobantes de Pago. Por su parte la Administración Tributaria, no cumple con su rol para exigir el cumplimiento de las normas, se intuye que su falta de actuación radica en el escaso interés fiscal de este segmento de contribuyentes.

- Se recabaron medidas de recaudación aplicadas por parte de las Administraciones Tributarias de países como Argentina y España, basadas en el estudio de su Normativa y su sistema de recaudación, las cuales son:
 - a) Obligación de inscribir los alquileres de inmuebles urbanos, siendo lo más resaltante de esta medida, los beneficios para el arrendatario.
 - b) Programas informáticos de ayuda y formularios para la confección de declaraciones.
 - c) Establecer tasas progresivas para el pago del Impuesto a la renta de primera categoría, las cuales se determinan de acuerdo a los ingresos de los contribuyentes, forjando así a la equidad vertical contributiva.

- La SUNAT, para cumplir con su función recaudadora, implementó hace varios años la declaración de predios, cuyo objeto entendemos es la identificación de personas naturales que arriendan inmuebles, sin embargo, en la realidad no se aprecia que esta herramienta haya sido utilizada de manera efectiva; así también desde el año 2002 se implementó el Programa de Declaración Telemática (PDT), el mismo que ha funcionado sin embargo necesita mejoras respecto a la facilitación del pago.

5.2. Recomendaciones

- Los mecanismos de Control por parte del Estado a través de la SUNAT, deberían afinarse y buscar alternativas de solución para que los contribuyentes de este sector tributen, ya que de acuerdo a los datos percibidos no existe un incremento sostenido en la recaudación a pesar de que tasa del impuesto bajó y en los últimos años se produjo un boom inmobiliario.

- Es acertado que la legislación Peruana adopte a su Normativa del Impuesto a la Renta de Primera Categoría tasas progresivas, que muy convenientemente lo ha desarrollado Argentina y España logrando obtener resultados favorables, debido a que este tipo de tasas se calcula de acuerdo al nivel de rentas que obtenga el contribuyente permitiendo así contemplar la real capacidad contributiva de éste.
Por otro lado, los gastos que debe deducir el arrendador para el pago de este impuesto se debería mantener, porque de esta manera se logra simplificar la administración de este tipo de impuesto y también se convierte en una atracción tributaria para los inversionistas de este sector del mercado ya que no tendrían que sustentar gastos, siendo esto menos complejo que en otros países.

- La Administración tributaria debe promover la difusión de los deberes y derechos tributarios, incentivar a los posibles contribuyentes a formalizarse e implementar mecanismos de difusión para concientizar a la población a que cumplan sus obligaciones tributarias, así también debería ejercer sus facultades de fiscalización tendientes a potenciar la recaudación del Impuesto a la Renta de Primera Categoría, verificando el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los arrendadores y aplicar las sanciones cuando corresponda conforme a ley.

- Resulta pertinente para la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria –SUNAT, considerar la aplicación de las medidas antes mencionadas, las cuales han sido analizadas de Normativas y Sistemas

de recaudación de países como Argentina y España; pero sobre todo tomar las estrategias que han desarrollado para lograr cumplir el objetivo de esa medida; previo a ello deberán evaluarlas para verificar su efecto futuro.

- Frente a las medidas ya implementadas por la Administración Tributaria – SUNAT, pero que necesita de mejoras, se exhorta:
 - a) Sobre la declaración de predios, un aspecto que podría mejorar el control de este segmento de contribuyentes es el cruce de información con entidades públicas o privadas que lleven un control socio económico de sus trabajadores o estudiantes. Como ocurre con esta investigación, la data de nuestra Universidad nos ha permitido saber que un importante porcentaje de arrendadores no paga el impuesto correspondiente.
 - b) En lo que respecta Programa de Declaración Telemática, para facilitar más aún el pago de las obligaciones tributarias sería deseable que la SUNAT amplíe el convenio con los bancos a fin de que el pago de tributos también sea efectuado mediante Agentes.
 - c) Por otro lado es favorable que la Administración Tributaria efectúe una publicidad agresiva para dar a conocer a los contribuyentes su obligación tributaria, ya que muchos desconocen sobre el Impuesto o el proceso de pago que deben realizar.

VI.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Administración Federal de Ingresos Públicos. (2012). *Manual de cultura fiscal*. Buenos Aires: AFIP.

- Alva, M. (2012). El impuesto a la renta y las teorías que determinan su afectación. Lima.
- Ataliba, G. (1987). *Hipótesis de incidencia tributaria*. Lima: Instituto Peruano de Derecho Tributario.
- Ávila, A. (2004). *La Administración Tributaria en Latinoamérica*. Arequipa: X Congreso Nacional de Administradores.
- Baldeón, N. (2007). Acerca de la determinación de las infracciones tributarias y la aplicación del nuevo Régimen de Gradualidad. *Actualidad Empresarial*, N° 132 – Primera Quincena.
- Bramont-Arias, L. & García, M. (1997). *Manual de Derecho Penal*. Parte Especial. Lima: Editora San Marcos. pág. 415.
- Bravo, F. (2012). *Cultura tributaria*. Lima: Instituto Nacional de Administración Tributaria y Aduanera.
- Bravo, J. (2003). *La renta como materia imponible en el caso de actividades empresariales y su relación con la contabilidad*. Lima: Asociación Fiscal Internacional (IFA).
- Castillo, A. (2009). *Tratamiento Tributario de las Rentas de Capital a partir del 01-01-2009. A propósito del Decreto Legislativo N° 972 y la Ley N° 29308*. Lima: Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Código Civil, Decreto Legislativo N° 295. (25 de julio de 1984). Lima: Congreso de la República.
- De Barros P. et al. (2003). *Tratado de derecho tributario*. Lima: Palestra Editores.

Decreto Legislativo No. 771. (31 de Diciembre de 1993). Lima: Congreso de la República. Recuperado de <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/00771.pdf>

Decreto Legislativo N° 972. (10 de marzo de 2007). Lima: Superintendencia Nacional de Administración Tributaria. Recuperado de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/resumen/2007/marzo/mar10.htm>

Díaz, F. (2003). *Aspectos más Destacados de las Administraciones Tributarias Avanzadas*. Instituto de Estudios Fiscales.

Enciclopedia Jurídica. (2014). Recuperado de: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/>

Effio, F. (Agosto, 2011). Breves alcances para determinar el Impuesto a la Renta de Primera Categoría. *Asesor Empresarial: revista de asesoría especializada*, Primera Quincena.

Estévez, J., Novero, P., Perlati, S., Spertino, G., (2012). *Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, Impuesto a la Transferencia de Inmuebles*. Buenos Aires: Universidad Blas Pascal.

Flores, P. (2000). *Derecho Financiero y Tributario Peruano*. Lima: Ediciones Justo Valenzuela V. EIRL.

García, J. (1980). *Impuesto sobre la renta – Teoría y técnica del impuesto*. Santo Domingo: Instituto de Capacitación Tributaria.

González, O. (2015). *Política fiscal y tributación*. Recuperado de: <http://es.calameo.com/books/003354746b1a28c69013a>

Grellaud, G. (1996). *Facultades de la Administración en materia de determinación de tributos*. Lima: Poster presentado Ponencia General.

Hernández, G. (2006). *Diccionario de economía (1a ed)*. Recuperado de https://books.google.com.pe/books?id=3qyj8HQ4H_YC&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false

Imbarack, S. & Cerón, G. (2013). *Glosario de términos contables, financieros, económicos y tributarios de uso frecuente*. Santiago: Escuela de contadores auditores de Santiago.

Instituto Aduanero y Tributario – IAT. (2010). *Libro de consulta: Cultura tributaria*. Lima. Recuperado de <http://fenafisco.tempsite.ws/UserFiles/File/Libro%20Cultura%20Tributaria%20PERU.pdf>

Instituto de Estudios y Formación de la CTA Autónoma. (2015). *Informe Especial sobre Impuesto a las Ganancias*. Buenos Aires: Recuperado de http://www.fisyp.org.ar/media/uploads/informe_impuesto_a_las_ganancias.pdf

Memoria anual de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria. (2014). Recuperado de <http://www.sunat.gob.pe/institucional/publicaciones/memoria2014.pdf>

Nima, E & Bobadilla, J. (2007). *Impuesto a la renta*. Madrid: Editorial Gaceta Jurídica SAC.

Ley General Tributaria N° 58/2003. (17 de diciembre de 2003). Madrid: Jefatura del Estado.

Ley de Impuesto a las Ganancias N° 20.628. (29 de diciembre de 1973). Buenos Aires: Congreso de la Nación.

Ley Orgánica del Código Penal N° 10/1995. (23 de noviembre de 1995). Madrid: Jefatura del Estado.

Ley Penal Tributaria, Decreto Legislativo N° 813. (20 de abril de 1996). Lima: Congreso de la República.

Ley de Procedimiento Tributario N° 11683. (13 de Julio de 1998). Buenos Aires: Congreso de la Nación.

Ley del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas N° 35/2006. (28 de noviembre de 2006). Madrid: Jefatura del Estado.

Olveira, D. (18 de diciembre de 2015). Ya deben inscribirse en registro de AFIP los alquileres superiores a \$ 8000 por mes. *Cronista*. Recuperado de <http://www.cronista.com/economiapolitica/Ya-deben-inscribirse-en-registro-de-AFIP-los-alquileres-superiores-a--8000-por-mes-20150218-0054.html>

Pinedo, P. (2012). Delimitación de la noción de engaño como elemento de delito de defraudación tributaria. Recuperado de http://issuu.com/rprocesalpenal/docs/defraudacion_tributaria_patriarck_p

Portal Administración Federal de Ingresos Públicos. Argentina. Recuperado de <http://www.afip.gob.ar/home/index.html>

Portal de Agencia Tributaria. España. Recuperado de <http://www.agenciatributaria.es/>

Portal de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y de Aduanas. Recuperado de <http://www.sunat.gob.pe/>

Régimen Penal Tributario N° 24.769. (13 de enero de 1997). Buenos Aires: Congreso de la Nación.

Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 122-. 2014/SUNAT. Recuperado de

<http://www.sunat.gob.pe/institucional/quienessomos/igo/rof/2014/rof-300414.pdf>

Resolución de Superintendencia *Nº 366-2013/SUNAT*. (19 de diciembre de 2013). Lima: Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y de Aduanas. Recuperado de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2013/366-2013.pdf>

Resolución de Superintendencia *Nº 203-99/SUNAT*. (07 de mayo de 2003). Lima: Congreso de la República.

Resolución del Tribunal Fiscal Nº 0510-5-1998. (24 de agosto de 1998). Lima: Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y de Aduanas.

Tello, J. (2002). *Elaboración de un Indicador del Impulso Fiscal: proyectos breves*. Lima: Consorcio de Investigación Económica y Social.

Torres, F. (2010, 24 de Junio). Facultad de recaudación. Recuperado de <http://freddytorresmarron.blogspot.pe/2010/06/facultad-de-recaudacion.html>

Texto Único Ordenado del Código Tributario, Decreto Supremo Nº 133-2013-EF. (22 de junio de 2013). Lima: Congreso de la República.

Texto Único Ordenado de Ley del Impuesto a la Renta, Decreto Legislativo Nº 774, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 179-2004-EF y su reglamento. Lima: Congreso de la República.

VII. ANEXOS

1. Instrumento de investigación



**ENCUESTA DIRIGIDA A LOS ESTUDIANTES
INGRESANTES DEL CICLO 2015-I, QUE INTEGRAN
LAS DISTINTAS CARRERAS DE LA UNIVERSIDAD
CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO,
PROVENIENTES DE LOCALIDADES ALEJADAS DE LA
CIUDAD DE CHICLAYO, QUE POR CONSIGUIENTE
ALQUILAN UNA VIVIENDA.**

I. Objetivo: Identificar la aplicación del Impuesto a la Renta de Primera categoría por arrendamiento de bienes inmuebles.

II. Instrucciones: Lea detenidamente cada pregunta, luego marque con una equis dentro del recuadro, la respuesta que considere conveniente.

1. ¿Tienes un contrato de arrendamiento por el alquiler del inmueble?

- a) Si
- b) No

2. ¿Entre cuánto oscila el monto por el cual Ud. Alquila el inmueble.

- a) S/. 100.00 - S/. 200.00
- b) S/. 300.00 - S/. 400.00
- c) Más de S/. 400.00

3. Su arrendador le hace entrega del Recibo por Arrendamiento (Formulario N° 1683) una vez que usted cancela su alquiler.(Si su respuesta es SI pasar a la pregunta 5).

- a) Si
- b) No

4. Por qué razón no ha solicitado el recibo por arrendamiento

- a) No es útil

- b) No tenía conocimiento
- c) Es suficiente con el recibo simple que me entregan

5. **De tal manera, crees que la persona que te arrienda el inmueble efectúa el pago del impuesto por arrendamiento de bienes inmuebles? (Si su respuesta es SI pasar a la pregunta 7).**

- a) Si
- b) No
- c) Desconozco

6. **Por qué motivo crees que no realiza el pago del impuesto:**

- a) Desconocimiento de la norma
- b) Complejidad para pagar el Impuesto
- c) Poco conciencia Tributaria
- d) Bajo Riesgo de ser Detectado
- e) Costumbre

7. **¿Tiene conocimiento sobre las sanciones tributarias de la SUNAT por incumplir con el pago de impuesto por arrendamiento?**

- a) Si
- b) No

8. **¿Sabe para qué son útiles los impuestos?**

- a) Si
- b) No

GRACIAS

2. Declaración y pago electrónico del Impuesto a la Renta de Primera Categoría

- a) **Ingrese a SUNAT Virtual** (www.sunat.gob.pe), ubique la sección **Declaración y Pago** e ingrese con su Usuario y Clave SOL. Si no cuenta con su Clave pídala gratuitamente (llevar original y fotocopia simple del DNI / C.E. o documento de identidad) en cualquiera de los Centros de Servicios al Contribuyente de SUNAT.



Figura 15: Declaración y pago del impuesto - paso 1

Fuente: SUNAT Virtual

Fecha: 2015

- b) **Seleccione** el formulario **Arrendamiento** e ingrese la información requerida siguiendo las indicaciones del sistema, y hacer click en *“Agregar a Bandeja”*.

Figura 16: Declaración y pago del impuesto - paso 2

Fuente: SUNAT Virtual

Fecha: 2015

- c) Elija la o

- **Pago mediante débito en cuenta:** Seleccionando el banco con el cual tiene afiliación al servicio de pagos de tributos con cargo en cuenta o;
- **Pago mediante tarjeta de débito o crédito:** En el caso que sea tarjeta VISA deberá estar afiliada previamente a Verified by VISA.

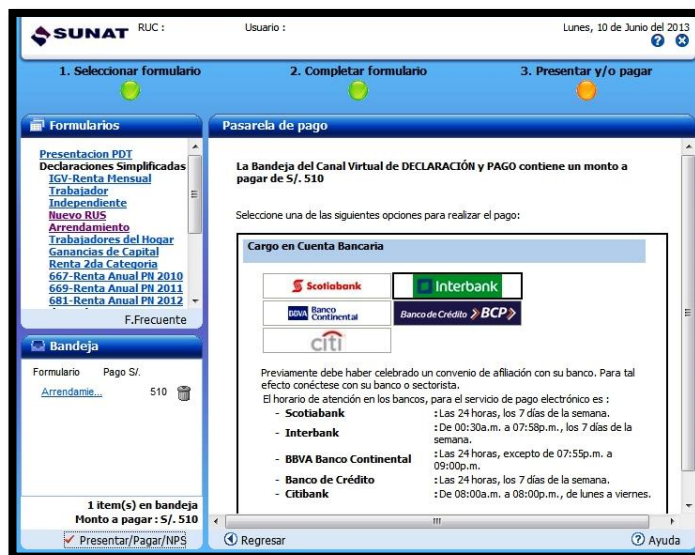


Figura 17: Declaración y pago del impuesto - paso 3

Fuente: SUNAT Virtual

Fecha: 2015

- d) El sistema generará automáticamente el Formulario Virtual N° 1683 – Impuesto a la Renta de Primera Categoría, con el contenido de lo declarado y del pago realizado.



Figura 18: Declaración y pago del impuesto - paso 4

Fuente: SUNAT Virtual

Fecha: 2015

- e) Finalmente, se debe imprimir un ejemplar de la constancia de declaración y pago, el cual se entregará al inquilino (arrendatario), como comprobante de pago por el arrendamiento/alquiler.

3. Indicadores de recaudación por tipo de renta

Tabla 17: Ingresos tributarios recaudados por SUNAT 2012- 2014
(Millones de nuevos soles)

	2012	%	2013	%	2014	%
Ingresos Tributarios del Gobierno Central						
Impuesto a la Renta	37,278.0		36,512.4		40,157.1	
Primera Categoría	253.0	0.68%	310.0	0.85%	373.5	0.93%
Segunda Categoría	1,135.6	3.05%	1,275.1	3.49%	1,213.9	3.02%
Tercera Categoría	20,744.2	55.65%	19,633.3	53.77%	18,535.9	46.16%
Cuarta Categoría	637.3	1.71%	744.4	2.04%	834.1	2.08%
- Cuenta Propia	43.8	0.12%	49.9		52.3	
- Cuenta Terceros	593.6	1.59%	694.5		781.8	
Quinta Categoría	7,054.1	18.92%	7,819.9	21.42%	8,472.7	21.10%
No domiciliados	2,243.8	6.02%	2,848.0	7.80%	6,027.0	15.01%
Regularización	4,778.8	12.82%	3,449.6	9.45%	4,232.4	10.54%
- Personas Naturales	382.2	1.03%	420.9		528.9	
- Personas Jurídicas	4,396.5	11.79%	3,028.6		3,703.5	
Régimen Especial del Impuesto a la Renta	201.9	0.54%	245.6	0.67%	274.9	0.68%
Otras Rentas 1/	229.3	0.62%	186.6	0.51%	192.7	0.48%

Fuente: Superintendencia Nacional de Administración Tributaria-SUNAT/
Elaboración propia

Fecha: 2015

4. CUADRO DE CONSISTENCIA

Tabla 18: Matriz de Consistencia

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	MARCO TEÓRICO	OBJETIVOS	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLES
<p>¿Cuál es la repercusión que produce el análisis de las Normas Tributarias relacionadas al Impuesto a la Renta de Primera Categoría por arrendamiento de bienes inmuebles en la función recaudadora de la Administración Tributaria?</p>	<p>2.3.1. Sistema Tributario Nacional 2.3.2. Impuesto a la Renta 2.3.3. Impuesto a la Renta de Primera Categoría 2.3.4. Normativa aplicada al Impuesto a la Renta de Primera Categoría 2.3.4.1. Definición 2.3.4.2. Código tributario 2.3.4.3. Ley de Alquileres 2.3.4.4. Ley Penal Tributaria (Decreto Legislativo N° 813) 2.3.5. Aspectos Generales de la Administración Tributaria 2.3.6. Facultad de Recaudación 2.3.6.1. Definición 2.3.6.2. Procedimiento de recaudación 2.3.6.3. Sistemas de Recaudación 2.3.6.4. Desempeño actual de la Facultad Recaudadora de la SUNAT 2.3.7. Jurisprudencia de la Administración Tributaria 2.3.8. Legislación del Impuesto a la Renta de Primera Categoría por arrendamiento de Bienes Inmuebles de Argentina y España.</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Analizar la aplicación de las Normas Tributarias del Impuesto a la Renta de Primera Categoría en el arrendamiento de bienes inmuebles para contribuir en el desempeño de la función recaudadora de la Administración Tributaria.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Analizar la normativa relacionada a la Renta de Primera Categoría por arrendamiento de bienes inmuebles, entre estas el T.U.O Ley del Impuesto a la Renta, así como el Código Tributario y la Ley Penal Tributaria. 2. Comparar el tratamiento tributario nacional referido al Impuesto a la Renta de Primera Categoría por arrendamiento de bienes inmuebles con los países de Argentina y España. 3. Corroborar el incumplimiento tributario en el arrendamiento de bienes inmuebles a través de la ejecución de una guía de encuesta a los estudiantes ingresantes del ciclo 2015-I, provenientes de localidades alejadas de la ciudad de Chiclayo que por consiguiente alquilan una vivienda. 4. Proponer alternativas de mejora que ayuden a contribuir en el desempeño de la función recaudadora de la Administración Tributaria. 	<p>Si se analizan las Normas Tributarias relacionadas al Impuesto a la Renta de Primera Categoría por arrendamiento de bienes inmuebles, entonces se contribuiría con el desempeño de la función recaudadora de la Administración Tributaria.</p>	<p><u>De acuerdo a la naturaleza de la variable:</u></p> <p>-Variable cualitativa Normas tributarias relacionadas al Impuesto a la Renta de Primera Categoría</p> <p>-Variable cuantitativa: Función recaudadora de la Administración tributaria.</p> <p><u>De acuerdo al rol de la variable:</u></p> <p>-Variable Independiente Normas tributarias relacionadas al Impuesto a la Renta de Primera Categoría.</p> <p>-Variable dependiente: Función recaudadora de la Administración tributaria.</p>

TIPO DE ESTUDIO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	MÉTODOS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	POBLACIÓN Y MUESTRA
<p>TIPO DE ESTUDIO</p> <p>La investigación reunió las condiciones necesarias para ser catalogada; por su grado de abstracción, como "Investigación Aplicada".</p> <p>El estudio; en relación a su naturaleza, fue de carácter "Descriptivo"</p> <p>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN</p> <p>El diseño que mejor se adaptó a esta investigación fue el de campo no experimental, de tipo transeccional, descriptivo simple, ya que la investigación no experimental "es aquella que se realiza sin manipular deliberadamente las variables de estudio, además de observar los fenómenos tal y como se dan en su contexto natural para después analizarlo".</p>	<p>Se aplicará el Método teórico analítico que nos permitirá iniciar una observación de los hechos para poder demostrar los efectos e influencia de la variable independiente sobre la dependiente</p>	<p>Las técnicas que se utilizarán para la recolección de información serán las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Observación: permitió observar atentamente el fenómeno, materia de investigación. - Análisis Documental: consiste en seleccionar las ideas informativamente relevantes de un documento - Encuestas: Es un sistema de preguntas seleccionadas que se aplica en el contexto de condiciones estrictamente determinadas. <p>Los instrumentos serán:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Análisis de la Norma: se podrá tener un mejor conocimiento de la Normatividad Tributaria existente acerca del Impuesto a la renta por arrendamiento de bienes inmuebles. - Guía de encuesta: Se utilizará un cuestionario prediseñado con el fin de obtener información de una muestra predeterminada. 	<p>POBLACIÓN</p> <p>La población bajo estudio está conformada por los 73 estudiantes ingresantes del ciclo 2015-I que integran las distintas carreras de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, provenientes de localidades alejadas de la ciudad de Chiclayo, que por lo consiguiente alquilan una vivienda.</p> <p>MUESTRA</p> <p>La muestra está constituida por 29 estudiantes ingresantes del ciclo 2015-I que integran las distintas carreras de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, provenientes de localidades alejadas de la ciudad de Chiclayo, que por lo consiguiente alquilan una vivienda.</p>

Fuente: Datos propios/ Elaboración propia

Fecha: 2015

5. Matriz de Operacionalización de Variables

Tabla 19: Matriz de Operacionalización de Variables

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
NORMAS TRIBUTARIAS SOBRE RENTAS DE PRIMERA CATEGORÍA	Conjunto de leyes, y reglamentos que regulan las relaciones entre el Estado y los contribuyentes.	Las normas que regulan la tributación en el Perú, está comprendida por: La ley del Impuesto a la renta, Código tributario, Ley penal tributaria, entre otras.	Sistema Tributario Nacional	<ul style="list-style-type: none"> - Definición - Ley Marco del Sistema Tributario - Estructura del Sistema Tributario
			Impuesto a la Renta	<ul style="list-style-type: none"> - Hipótesis de incidencia Tributaria - Definición de Impuesto a la Renta - Categorías de Rentas
			Impuesto a la Renta de Primera Categoría	<ul style="list-style-type: none"> - Definición - Obligaciones de las personas naturales que perciben rentas de primera categoría - Imputación de la Renta de Primera Categoría - Ejercicio gravable - Deducciones del impuesto - Pagos a cuenta del impuesto - Disposiciones para la declaración y pago a cuenta del Impuesto
			Normativa Aplicada Al Impuesto A La Renta De Primera Categoría	<ul style="list-style-type: none"> - Ley del Impuesto a la Renta - Código Tributario - Ley de alquileres - Ley penal tributaria (Decreto Legislativo N°823)
			Legislación Del Impuesto A La Renta De Primera Categoría Por Arrendamiento De Bienes Inmuebles de Argentina y España.	<ul style="list-style-type: none"> - Legislación Argentina - Legislación Española
FACULTAD RECAUDADORA DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	Es una función desempeñada por la Administración Tributaria - SUNAT	Consiste en la cobranza de las deudas tributaria, en el cual la Administración Tributaria emplea diferentes mecanismos para el cumplimiento de tal fin.	Aspectos Generales de La Administración Tributaria – SUNAT	<ul style="list-style-type: none"> - Naturaleza, régimen legal, estructura orgánica - Fines y funciones - Tributos que administra - Facultades de Administración Tributaria
			Facultad de Recaudación	<ul style="list-style-type: none"> - Definición - Procedimiento de recaudación - Sistemas de Recaudación - Desempeño actual de la Facultad Recaudadora de la SUNAT
			Jurisprudencia de la Administración Tributaria	<ul style="list-style-type: none"> - Jurisprudencia e informes SUNAT

Fuente: Datos propios/ Elaboración propia

Fecha: 2015

6. Recaudación por Impuesto a las Ganancias en Argentina

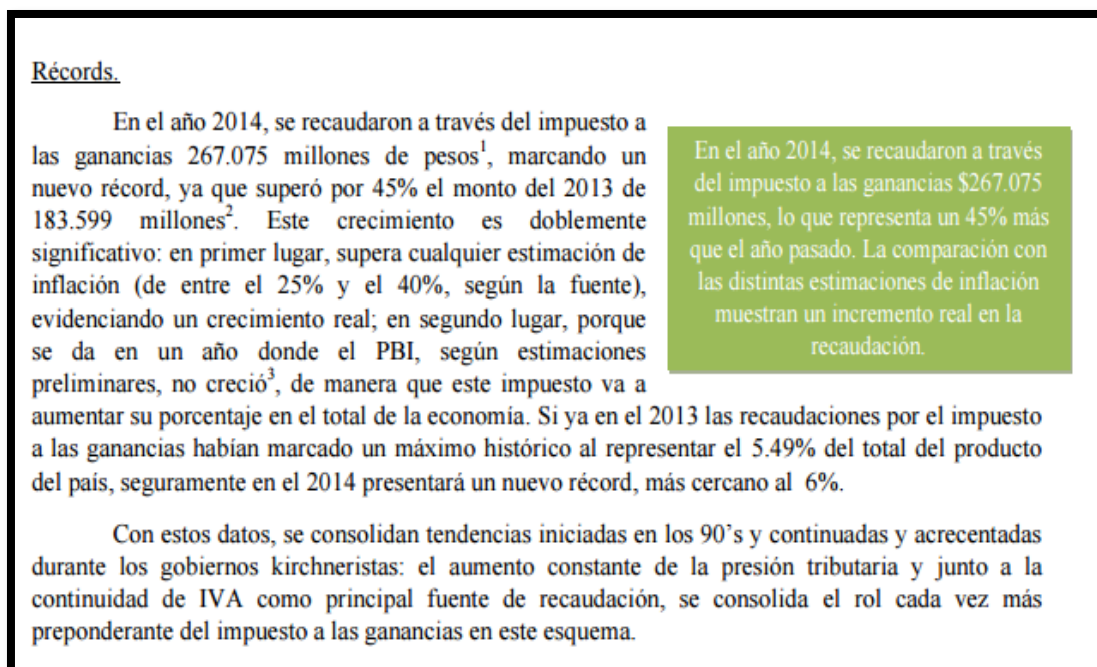


Figura 19: Recaudación por Impuesto a las Ganancias en Argentina

Fuente: Instituto de Estudios y Formación de la CTA Autónoma

Fecha: 2015